

ME
S
LA

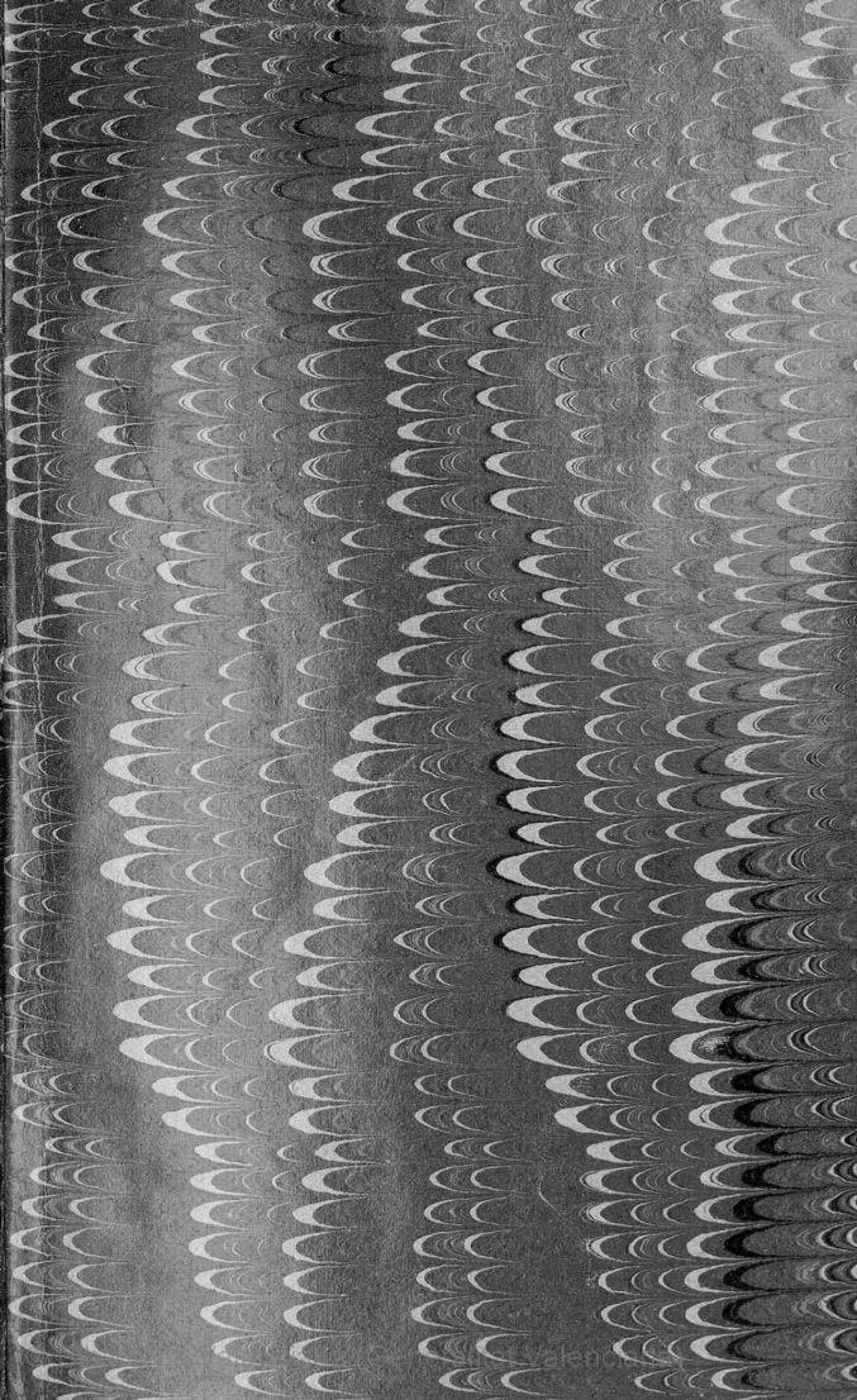
1774



Biblioteca  Valenciana



31000005087716



XVIV
1043



REGLA, Y
CONSTITUCIO-
NES DE LAS MONIAS
reformadas Descalças
Augustinas.

Ordenadas por el Reuerendissimo señor Don Ioan
de Ribera Patriarcha de Antiochia, y
Arçobispo de Valencia.



En Valencia, en casa de Pedro
Parricio Mey. 1614.

Lo contenido en esta obra.

Vna Epistola del Reuerendissimo señor Patriarca, a la Priora sor Dorotea de la Cruz. Donde declara lo mucho que siempre ha deseado vna perfeccion de vida en las religiosas dedicadas a Dios.

Diuidese en tres partes.

Es la primera, de la Regla de S. Augustin, que tan celebres Religiones profesan, y figuen.

La segunda, de las constituciones ordenadas por su Señoria Reuerendissima.

La tercera, de lo dispuesto por el santo Concilio Tridentino, acerca de la Religion.



A LA REVERENDA
MADRE SOR DOROTEA
de la Cruz, Priora del monasterio
de las monjas Augustinas Def-
calças del santo Sepulcro
en la Villa de
Alcoy.



*Reynta y seys años
ha q̄ nuestro Señor
fue seruido de encar-
garme officio de Pa-
stor, y entre los des-
seos q̄ he tenido con-
cernientes a su mayor gloria, y al bene-
ficio de mis ouejas, puedo con verdad
dezir que ha sido vno de los mayores,
y ver perfeta y cumplida perfeccion en*

EPISTOLA.

los monasterios de las monjas, no solo de las sujetas al Ordinario, pero generalmente de todas. A dessear esto me han mouido dos consideraciones: la primera y mas principal, el mucho seruicio de nuestro Señor que desto resultaria, porque quando se pone los ojos en las grauissimas ofensas que se hazen a su diuina Magestad, por medio de mugeres diuianas y desconcertadas (las quales traen destruyda y peruertida la mayor parte del mūdo) se conoce bien el grande seruicio que recibe essa misma Magestad, de que en medio de tantas ofensas suyas, y de tantas perturbaciones y escandalos, causados por mugeres en la Republica Christiana, aya tãbien santos exemplos, y obras perfetas hechas (mediante su gracia y fauor) por mugeres

EPISTOLA.

res, y que assi se ponga la medicina y remedio dōde està la llaga y enfermedad. Este ha sido siēpre el desseo de Dios nuestro Señor, como lo sabemos por su santa escritura, en la qual vemos muy favorecidos y auētajados, a los q̄ estādo rodeados de malos son buenos: y quādo los otros muestran preciarse de siervos del demonio, ellos se precian de siervos de Dios, boluiendo por su honrra, y desmintiēdo con palabras y obras, a los que tienē por mejor el camino del pecado q̄ el de la virtud: y assi vemos que queriendo el Señor por el Propheta Ezechiel, desau-
ciar a Ierusalē, y a los moradores della, certificādo al Propheta de su destruyciō y ruyna, para encarecerle mucho lo poco q̄ aprouechariā intercessores, aunq̄ fuesen muy amigos y priuados suyos, dixo:

Ezec. 14.

EPISTOLA.

Si aquellos tres varones Noe, Daniel, y Iob, se hallassen en Ierusalem, no dexare de destruyrla. Muchos siervos tenia nuestro Señor, de quien pudiera hazer mencion, como Abraham, Moyses, David, y otros; pero quiso referir estos tres solos, porque todos ellos resplandecieron particularmente en esta virtud; y estando rodeados de infieles y pecadores, ellos se mostraron justos, y viuiendo entre malos fueron buenos. Quiere Dios nuestro Señor mostrar en quanto ha tenido el boluer por su honrra, quando muchos le deshonrrauã con nombrarlos en esta ocasion, como quien dize, si por ellos no perdonò deuiẽdoles tanto, (por auerse mostrado mios quando muchos me ofendian) por ningunos perdonare. De Noe sabemos, que quando todos los

hombres

EPISTOLA.

hombres auia preuaticado y traspas-
do su santa voluntad, el la guardaua
mostrandose sieruo suyo; y assi quando
le manda Dios entrar en el arca fabri-
cada con orden y traça suya, para guar-
dar a Noe y a su familia le dize: En-
tra en essa arca que he labrado para ti,
porque he visto que eres bueno entre tan-
tos malos como ay en este tiempo; dando
por razon de tan singular beneficio, el
auerse mostrado bueno entre malos. Lo
mesmo sabemos que hizo el santo Da-
niel, quando adorando todos la estatua
del Rey Nabuchodonosor, el solo no la
quiso adorar. Y quando assi mismo auien-
do mandado el Rey por edicto publico,
que ninguno hiziesse oracion por espa-
cio de treynta dias; el abiertas las ven-
tananas de su aposento (para que todos

Genes. 7

Daniel

EPISTOLA.

lo viessen) se hincava de rodillas, y tenia oracion tres vezes al dia. Pues del santissimo y pacientissimo Iob, no sera menester que digamos, auiendo el Espiritu Santo començado la historia de sus muchas virtudes, y de las misericordias que alcançò de Dios nuestro Señor, diciendo: Auia vn varõ justo en tierra de Hus; por lo qual como notò el santo Papa Gregorio Magno, se declarò que la mayor estima que Dios hazia de Iob, era por auer sido bueno y justo, en tierra donde todos erã malos y pecadores. Y es mucho de notar la diuersidad que ay de los buenos a los malos en este particular, como la ay en todas sus acciones y modo de proceder: porque los malos se aprouechã de viuir entre malos para su mayor condenaciõ, imitãdo sus vicios, y ayudam-

b 1.

EPISTOLA.

ayudandose vnos a otros, para mas ofen-
der a Dios nuestro Señor. Vnos dixo
Dios (por Ieremias Propbeta) van al Ierem. 7.
monte a cortar leña, y otros encienden
el fuego con la leña que los otros truxe-
ron; y otros echan agua en la harina, y
sacan de ella panes cozidos para sacri-
ficar a los Idolos; pero a los buenos y sier-
uos de Dios, esso mismo que a los otros
fue causa de mayor daño; esso mismo les
es a ellos ocasion de mayor prouecho,
porque essa leña que los malos cortan,
y esse fuego que los pecadores encien-
den, para ofender a la Magestad de
Dios nuestro Señor, esso todo les en-
ciende a ellos, para amar mas a quien
veen aborrecido, y boluer (en quanto
es de su parte) por la honrra del que
veen deshorrado. Esto es lo que dixo el

EPISTOLA.

Philip. 2. *Apostol S. Pablo, escriuiendo a los Philipenses: Mirad, dize, que hagays todo lo que os he señalado, sin desabrimiento ni tardança; y que os hayays con los proximos, de manera q̄ ninguno se pueda quejar de vosotros, ni reprehenderos de cosa mal hecha; y para esto os deueys acordar que viuis en medio de gente mala y perversa, entre la qual aueys de resplandecer como las lumbreras en el mundo. Notò el bienauenturado S. Anselmo diuinamente la comparacion, y assi dize: Como la luna y las estrellas hazen gran esfuerço en alumbrar denoche, y quãta mas obscuridad ay en la tierra, tanto mas parece que se animan y esfuerçan en alumbrar, como quien vee la necesidad que ay de su industria y ministerio: Assi dize el santo, quiso el sagrado Apo*

stol

EPISTOLA.

stol que fuessemos los Christianos, esforçandonos mas en servir al Señor, quanto mas està el mundo lleno de obscuridad de pecados, y de offensas contra su diuina Magestad. No fue pequeño el encarecimiento de que vso el Real Propheta David hablando en este proposito, quando quiso representar lo que sentian los del pueblo de Israel, que eran siervos de Dios, verse en la captiuidad de Babylonia cercados de tantos infieles y malos. Y assi (como lo notò el bienaventurado S. Theodoreto) en nombre de Daniel, Ezechiel, Ananias, Asarias, Misael, y otros semejantes, dize: Assi como el ciervo desseja las fuètes de las aguas, assi desseja mi alma verme en el templo santo, donde se ofrecen sacrificios, y se haze obsequio y veneracion
ami

Psalm. 4

EPISTOLA.

a mi Dios, lo qual atribuye este santo al
justo sentimiento q̄ tenían aquellos per-
fectos varones, de verse cercados de ma-
los; y pondera la parabola y cōparacion
del ciervo, del qual escriuē los naturales
q̄ por las serpientes q̄ come padece gran
de sed, y q̄ el remedio q̄ toma para ella,
es beuer copiosamente en las fuentes de
las aguas, y quãto son mas las serpiētes
en cãtidad, y mas venenosas en calidad,
tãto mayor es la sed, y tãto mas copiosa
la beuida: assi pues es mucha razõ, y co-
sa muy deuida a los beneficios q̄ los sier-
uos de Dios recibē de su poderosa mano
boluer por su honrra, despertãdo en si tã-
to mayor sed de seruirle y agradarle,
quãto mas cercados se ven de la compa-
ñia de las serpientes venenosas de los pe-
cados, esforçãdose con el zelo de su san-

EPISTOLA.

to nõbre, y desseado que por el mismo camino q̄ el Señor es ofendido y blasfemado, por el mismo sea seruido y glorificado. Por esta razón hijas, es muy digno de qualquier pecho Christiano dessear que aya en la republica cõgregaciones de mugeres exemplares y perfetas, auiedo tan inmeño numero de mugeres, que no solo son malas para si, pero q̄ procuran cõ industria del demonio, peruertir y engañar a los proximos; de manera q̄ con las virtudes de mugeres santas, se remediẽ los daños delas mugeres pecadoras. Y es de tãta cõsideracion este punto, q̄ vna de las conueniẽcias q̄ hallaron los santos, para q̄ Christo nuestro Señor tomasse carne humana, naciẽdo de muger (aunq̄ pudiera hazerlo por otros medios) es auer querido reparar por medio de muger, los

EPISTOLA.

los daños que auia causado muger: assi lo notarõ S. Augustin, S. Ireneo, y otros. Este pensamiento desseo hermanas que estè siempre muy arraygado en todas vosotras, para esforçaros vnas a otras, y cada vna a si misma a la mayor perfeccion; estimando quanto pudieredes, que siendo mugeres flacas, os aya escogido Dios para medicina de las mugeres del mundo: y siendo miserables y llenas de imperfecciones, se quiera servir de vosotras para que sustenteyis y defendays su honrra. O quãtas alabanças merece esta misericordia! y quan cortos quedaran todos los hazimiẽtos de gracias que por ella le dieredes! Hallo se Abigail muger de Nabal Carmelo con vna grande congoxa, pensando que el Propheta Dauid vendria a vengar la afrenta que su marido

.Reg. 25

EPISTOLA.

marido auia hecho a sus mensageros ; y para aplacarle y obligarle a que no se vengasse de la injuria, no hallò otra razón mas fuerte q̄ dezirle. A ti señor te à escogido Dios para que buelvas por su honrra, y la defiendas de sus enemigos; pues siendo esto assi, obligado estas a perdonar injurias, y carecer de malicia y de pecado. Y el mismo Propheta David, acordandose de lo que esta sabia muger le auia dicho, y considerando quan indigno era desta tan grande misericordia, compuso vn Psalmo, en el qual no se Psal. 143 harta de alabar a Dios, reconociendose indigno de ella. Bendito sea mi Señor, y mi Dios (dize) que siendo yo el postero de los hijos de Isai Bethlehemita, hōbre pobre; y teniendo por oficio guardar vnas pocas ouejas, me ha arma-

do

EPISTOLA.

do cauallero, dandome animo de valiente capitán, y no de pastor, y enseñado a mis manos y a mis dedos (que antes no sabian mas que menear vn cayado) menear diestramente las armas: escogíendome (como me dixo Abigail) para defender su honrra, y castigar a los que la menospreciaban. Por esta merced tan grande confieso al Señor por misericordioso para mi, por torre leuātada para mi refugio, por acogida y puerto mio, por amparo de mis trabajos, y por escudo y defensa de mis enemigos: no quisiera el santo Rey acabar de multiplicar epitectos, para mostrar el feruor cō que reconocia esta merced; y para encarecerla mas se buelue a Dios diziendo: Señor, siendo vos Dios y Señor (como dixen al principio) y yo hombre, y no de los

ricos

EPISTOLA.

ricos y estimados, antes de los pobres y olvidados, como me aueys fauorecido y sublimado a tan grande dignidad, como es hazerme defensor de vuestra gloria y honrra. Esta pues ha sido la primera razon que me ha mouido a dessear mucha perfeccion en las monjas, y la que os deue mouer a vosotras para animaros, y esforçaros a seguilla, dando muchas alabanças al Señor por la misericordia que en esta parte os ha hecho.

Lo segundo que me ha mouido a dessear en las monjas perfeccion, es compadecerme y lastimarme, de que personas que tanto han puesto de su parte, y que se hallan con tan grande aparejo de crecer en la virtud hasta llegar a ser Serafines en la tierra, no se aprouechen de

EPISTOLA.

tan buena ocasion. No puedo olvidar aquellas palabras del bienauenturado San Iuan Chrysofostomo: Verguença (dize) tengo y tanto dolor, de oyr que vna virgen es loca, que el rostro se me cubre de empacho, y los ojos se me hinche de lagrimas; y esto porque me duelo de que auiendo la virgen vencido lo que es dificultoso, se dexa vencer de lo que es facil. Y si el perderse el fruto de sola vna virtud, hazia tanta lastima al Santo Arçobispo, quanto mayor sentimiento es justo que tengamos de que se pierda el fruto de tantas virtudes? Seria nunca acabar, si quisiessemos contar por menudo los aparejos y ocasiones que las monjas tienen para encumbrarse a los mas altos grados de perfeccion. Porque quiẽ osara referir las ex-

celen-

EPISTOLA.

celencias de la virginidad, auiendo los grandes Doctores, San Iuan Chrysofostomo, y San Ambrosio, dicho q̄ son inexplicables? y San Cypriano, que no solo yguala esta virtud con los Angeles, pero que los excede. O virginidad (dize San Athanasio) riqueza que nunca se acaba; o virginidad, corona que nunca se marchita; o virginidad, templo de Dios, y posada del Espiritu Santo; o virginidad, margarita preciosa, y no conocida del mūdo. Innumerables son las alabanças que predicán los santos desta virtud, y no menores las que escriuen de la obediencia. La obediencia (dize San Augustin) es madre de todas las virtudes, y la que las guarda y conserua: y S. Gregorio Magno: La virtud de la obediencia, siembra en el alma todas las vir-

Lib. de vir. c. 49.
Lib. 2. de virg.
Lib. de disciplina, & bono pudicitie
De virg. siue d̄ me dit.

Lib. 14. de ciuita. Dei c. 12.
Lib. 35. Mor. c. 12

EPISTOLA.

tudes, y despues de sembradas las suste-
ta, y con razon se prefiere a los sacrifi-
cios, porque en ellos se ofrece carne age-
na, pero en la obediencia la propria. Pues
si dixessemos los bienes que ay en la po-
breza y renunciacion de todas las cosas,
nunca acabariamos, bastanos lo que di-
ze el santo Bernardo: Si quieres alcan-
zar el Cielo que perdio el Angel sober-
bio, por confiar en su poder, y en la mu-
chedumbre de sus riquezas, abraça el
baxo estado de la pobreza, y sera tuyo
el cielo que el perdio, y mira que a los po-
bres de espiritu, y a los que padecen per-
secucion por la virtud, se pone el mis-
mo premio, diziendo el Señor: Biena-
uenturados los pobres de espiritu, por-
que de ellos es el Reyno de los cielos; y
mas adelante: Bienaventurados los que

Ser. r. de
omnibus
sanctis.

EPISTOLA.

padecen persecucion por la justicia, por que dellos es el reyno de los cielos. Proponefe a los pobres el mismo premio que a los Martyres; por que verdaderamente es genero de martyrio la pobreza voluntaria. Todo esto dize S. Bernardo. Pero no solo deuen las monjas preciarfe destas tres virtudes, pero de otros muchos aparejos que se hallan en aquella manera de viuir: por que aquel encerramiento perpetuo, y aquella soledad acompañada, es vna preciosissima joya, la qual andauan a buscar los siervos de Dios por los mas asperos y apartados montes: solamente ay esta diferencia, que ellos no podian tener compañia mas que con las bestias fieras, y las monjas la tienen cō siervas de Dios, o por mejor dezir, con Angeles en la

tierra,

EPISTOLA.

tierra, de cuya compañía no solo no pueden recibir perjuyzio alguno, pero se les consiguen innumerables provechos. Pues digo yo agora, que mayor lastima puede aver en la tierra, ni que perdida se hallara tan digna de ser lamentada, como seria perder vna muger tanta multitud de riquezas, por descuydo y negligencia; y auiendo puesto tanto de su parte para salir con vna corona preciosa, llena de diamantes y rubies, dexarla caer de la cabeça por vna niñeria, qual es ocuparse en cumplimientos, o visitas de seculares, o poner cuydado en buscar el sustento corporal, o en otras menudēcias como estas. Quien (veamos) no se compadeceria, por duro y cruel que fuesse, de ver a vn hombre que por escaparse de vna furiosa tempe-

EPISTOLA.

tempestad, arrojasse quanto tenia en la mar, y se echasse a nado, y estando ya para llegar al puerto, se dexasse ahogar por detenerse en mirar vna conchita de las que andan por la espuma del agua? Quien no tiene lastima de la muger de Loth, viendo que despues de recibir tan grande merced de Dios, como fue sacarla los Angeles por la mano del incendio de Sodoma, dandole para que se saluasse a Segor, y mandando al fuego no entrasse en ella, con todo se viniessse a perder, por curiosidad de querer boluer a mirar a Sodoma, como arrepentida de auer salido de ella, por lo qual merecio boluerse en estatua perpetua? Desdichada por cierto se puede llamar esta muger, pues ni la compañia de los Angeles, ni el

EPISTOLA.

mal olor de piedra açufre que llegaua a sus narizes, ni el terrible espectaculo de abrasarse el mundo que via con sus ojos, ni la agradable compañía de su esposo Loth, ni la ciudad de refugio señalada por Dios le fueron de prouecho: pero no menos antes mas desdichada se puede llamar la monja, que hauendola Dios sacado por la mano del mundo; y sintiendo el abominable olor de pecados que hay en el, y viendo con los ojos del alma el temeroso fuego que ha de venir por los malos, hallandose en compañía de su esposo celestial, y en la santa religion, que es seguro y cierto refugio, se dexa perder, y oluida tantos bienes por cosas de tan poca importancia como las que hemos referido. Digo que son de poca importancia consideradas en si, pero lo son

EPISTOLA.

lo son de muy grande, consideradas las
circunstancias con que van acompaña-
das; y de mayor si se consideran los efe-
tos que de ellas resultan. Poco daño pa-
rece que puede causar la vista de vn hō
bre, o de vna muger a la religiosa: y di-
ze vuestro padre S. Augustin: Huya la
virgen ser saludada, porque cō los cum-
plimientos se pisa y se desflora la ver-
guença, y la osadia y atreuimiento cre-
ce, la risa se desconcierta, y la modestia
se rompe quando se procura cumplir cō
lo que el mundo llama vrbánidad. Lo
mismo podria dezir de algunos abusos q̄
están recibidos en los monasterios de mō-
jas, que aunque en si no los podamos con-
denar por pecado, traen innumerables
inconuenientes, assi para el aprouecha-
miento espiritual, como tambien para la

Lib. 3. de
virg.

EPISTOLA.

paç y quietud de la comunidad. Esta es la segunda causa que me ha mouido a dessear en los monasterios de monjas general reformaciõ, tal que se biuesse en ellos con atencion al prouecho espiritual, y con descuydo del sustento corporal; persuadido de que auiedo estas dos cosas, auria tambien en las religiosas todas las demas que se pueden dessear en las comunidades, como son paz, quietud, alegria, y consuelo espiritual y corporal. Y oyẽdo que la madre Teresa de Iesus auia començado a fundar algunos monasterios, en los quales se lleuaua esta forma de viuir, procurè el año de setenta y vno que viniessse a esta ciudad a fundar vn monasterio, y por orden mia le escriui el padre Pedro de Santander, Retor que entonces era del Co-

EPISTOLA.

legio de sant Pablo: y la madre respon-
dio que lo hiziera de buena gana (por q̄
ya tenia alguna noticia de mi, por me-
dio del Reuerendissimo Don Alvaro de
Mendoça, Obispo primero de Auila, y
despues de Palencia, el qual era muy
deuoto suyo, y amigo mio; y assi auia-
mos habla lo muchas vezes en ella el a-
ño de sesenta y quatro en la Synodo Pro-
uincial Compostellana que se celebrò en
Salamanca) pero que el monasterio no
podria ser sugeto al Ordinario, sino a los
padres Carmelitas Descalços, por auer
ya dadoles la obediencia, y ellos manda-
dole que no fundasse casa que no estu-
uiesse sugeta a la Ordẽ. Con esta respue-
sta quede sin esperança de la venida de
la madre, pero no sin los mismos desseos
que siempre, ni sin cõfiança de q̄ nuestro

Señor

EPISTOLA.

Señor me los auia de cumplir; y assi casi todas las vezes que yua a visitar el monasterio de S. Christoual, y os hablaua en particular, os daua significaciõ deste desseo, pareciendome que hallaua disposiciõ en vuestro animo para conformarse con el mio: y assi fue, porque auiendo os lo apuntado vna, o dos vezes, nacio en vos tanto desseo de veros en ello, que ninguna vez me hablauades que no me pidiessedes la palabra, diziendome. Señor, pues quando ha de ser aquello que tanto desseo? quexando os de mi, por la dilacion que en ello auia. Y esto con tantas lagrimas, que me dexauan por vna parte consolado, viendo el heruor de vuestros desseos; y por otra compungido de no acudir a ellos. Esto ha durado siete, o ocho años. Ofreciose que en va-

EPISTOLA.

cacion de Priora en el monasterio de
sant Christoual fuessedes elegida : y
no por esto dexastes de continuar vue-
stros desseos , antes con mayor feruor,
mayor instancia , y mas lagrimas me
acusauades siempre que os via , la tar-
dança.

Ordenò nuestro Señor, que hallando
me el año nouenta y seys visitando la
villa de Alcoy , y tratandose de la for-
ma que seria mas conuiniente , para
conferuar con la decencia necessaria el
lugar del santo Sepulcro (por ser aquel
sanctuario tan digno de veneracion) yo
propuse a los magnificos Iusticia y Iura-
dos que entonces eran , que se hiziesse
alli vna Iglesia mas capaz , y vn monas-
terio de monjas , pues hauia ya dos de
frayles en la villa , y que estas monjas
fues-

EPISTOLA.

fuesen Descalças. Ellos lo refirieron al Consejo, y todos vinieron bien en que se executasse lo vno y lo otro, y en dexar a mi disposicion el instituto de las monjas. Con esta resolucion se començo luego a fabricar la Iglesia, y a tratar de comprar la casa para el monasterio, mostrando aquella villa en lo vno y lo otro su mucha christiandad y deuocion a aquel santo lugar.

Bolui a Valencia, y dixeos lo que Dios nuestro Señor hauia encaminado para cumplimiento de vuestros deseos, y comuniquelos mi intencion, que era fundar aquel monasterio de monjas Descalças de San Augustin, sugetas al Ordinario, con la regla de Sant Augustin, y con las mismas constituciones, y manera de proceder que auia dispues-

to la

EPISTOLA.

to la madre Teresa de Iesus, prometi-
tiendo os, que aunque auia des de ha-
zer mucha falta en Sant Christoual, os
lleuaria alla. Esto causò en vos gran-
dissimo consuelo, y abiuò los desseos que
teniades de veros ya en aquella manera
de viuir. Pareciome necessario que se
hallassen en esta fundacion algunas
madres de las Descalças Carmelitas:
porque aunque las leyes se escriuan con
palabras muy claras, es de grande im-
portancia, assi para su entera obser-
uancia, como tambien para el con-
suelo, quietud y sosiego de los que han
de viuir por ellas, que las introduz-
gan las personas que las han guarda-
do, y professado aquel instituto: y assi
escriui al padre General de los Carme-
litas Descalços, que diesse licencia a

tres

EPISTOLA.

tres religiosas del conuento de S. Ioseph desta Ciudad , para que pudiesen yr a esta fundacion juntamente con vos : el Padre General lo concedio, ordenando a la madre Priora Sor Maria de los Martyres que entonces era, y agora es, q̄ se me diessen tres religiosas , y assi se hizo , con lo qual mostraron su mucha caridad, y a mi me la hizierõ muy grande. Concertose que vos saliesse des de S. Christoual , y fuessedes al dicho monasterio de S. Ioseph, dõde estuuiesse des algunos dias para consolaros con las religiosas y mudar el habito : esto quisieron las madres por mostrar el contentamiento que tenian, de ver mas dilatada la regla de su santa madre. Salistes pues de S. Christoual , trayendo por compañera a sor Iuana Ferrera, en quien con

currian

EPISTOLA.

curriã los mismos desseos de mayor perfeccion, y la misma congoxa de la tardança que en esto auia. Fueron tambien con vosotras Sor Vicenta çapatera, y Sor Ana Maria nouicia. Llegadas al monasterio de S. Ioseph, os recibieron las madres con la carida, y suauidad que acostumbran; y alli estuistes quatro dias, en los quales se concerto vuestrayda para Alcoy: y viniendo de aquella villa el Doçtor Bartholome Soliuera Reçtor, y Christoual Gisbert Iurado en cabeça, y Andres Mayor, y Ioseph Bodi, administradores ambos de la obra del santo Sepulcro, se señalo el dia, y salistes de S. Ioseph en cõpañia de las madres Sor Ines de S. Augustin Presideta, y Sor Michae la de S. Gabriel Tornera, y Sor Francisca de Iesus Sacristana; y venistes to

EPISTOLA.

das a mi posada, donde os dixere Missa, y di el santissimo Sacramento, consoládo-me mucho de oyros dezir quan edificada veniades, de la virtud y santidad que auia des visto en toda aquella santa congregacion; y de veros tan contenta y alegre, cō auer mudado el nombre de Torrella, en nombre de Cruz, llamando os ya no Dorotea Torrella, como vuestro padre, Cauallero principal de Xativa, se llama; sino Dorotea de la Cruz; y assi mismo la toca de liēço delgado, por vna de liēço grueso, y la camisa por tunica de estameña; el habito de estameña por el de sayal; y los chapines por alpargates. De alli partistes, acompañando os el Maestro Christoual Colom nuestro Visitador, y fuistes muy biē recibidas en la villa de Alcoy, y entrastes cō procesion y gran-

EPISTOLA.

y grande aplauso de todos en vuestra casa. Y porque el desseo que tengo y he tenido siempre, de que esta manera de vida se assentasse como cōuenia, y por alegrarme de ver la casita que se os auia labrado; y sobre todo participar del contentamiento q̄ esperaua hallar en vos, y en vuestras compañeras; tornè a la villa de Alcoy el año siguiente de nouenta y ocho, y me alegrè de nuevo mas de lo q̄ podria significar con palabras, viendo la grande paz y hermandad que entre todas auia, y el buen orden con que la madre Presidenta, y las madres Tornera, y Sacristana, gouernauan el monasterio, y el grande exemplo y olor de santidad que se daua en la Villa; por lo qual todo alabè a Dios nuestro Señor. Quise saber de vos en particular, y a solas, de

EPISTOLA.

la manera que os hallauades en aquella vida, y me dixistes que era tan grande el consuelo que nuestro Señor os daua en ella, que algunas vezes os parecio que auia des de reventar de gozo y alegría; y que en quanto a la salud corporal os hallauades con grande v̄taja; porque los accidētes que solia des tener en el monasterio de San Christoual, y la delicadeza de estomago, por la qual no podiades comer pescado ni huenos, se os auian mejorado, de manera que os hallauades con entera salud, y seguiades la comunidad sin daño alguno de ella. Lo mismo me dixo sor Luana del Espiritu santo, con lo qual alabè a nuestro Señor, acordandome de lo q̄ su Real Propheta auia dicho: Mi alma y mi cuerpo dan bozes de alegría, y se regozijan en el

Psalm. 83.

el

EPISTOLA.

el Dios que viue. Y aunque vos y las demas que auian venido de S. Christoual desseastes hazer profesion en este instituto reformado, no parecio conuiniente darosla hasta tener puestas en orden las constituciones, y impressa la regla juntamente con ellas; todo lo qual va en este librito. Las cõstituciones son las mismas que la madre Teresa de Iesus ordenò: y he procurado guardar no solamente el sentido, pero aun las mismas palabras, en las quales se vee su grande sanctidad y prudencia, y se conoce boz mas que de muger; todas estan llenas de dotrina necessaria y suaue, de tal manera, que el vso y exercicio de ellas curaran juntamente alma y cuerpo. Acabemos pues esta carta, cõ representaros hija y hermana mia la mucha obligaciõ

EPISTOLA.

que teneys de corresponder a tan grãde misericordia de Dios nuestro Señor, como es aueros puesto por primera y fundamental piedra deste santo instituto, siendo la q̃ aueys començado a seguirle, y el primer pimpollo que ha producido esta reformation: de manera que assi como la madre Teresa de Iesus dio principio a la regular y reformada obseruãcia de las monjas Carmelitas, assi vos lo days a la de las monjas Augustinas. Y si fuesse nuestro Señor seruido (como lo confio de su misericordia) que tuuiesen vuestras monjas el felice progresso que tienen las que la madre fundò, os podriades, y deuriades tener por muy dichosa; y todos los que hemos desseado, y procurado esta reformation, por contentos. Para conseguir esto os propõ

gola

EPISTOLA.

go la grande y precisa obligacion que te neys a esforçaros para seguir los mismos passos que la madre lleuo: porque si el ministerio es el mismo, razon es que la forma de exercitarle sea la misma. Leed siempre en sus libros, y hazed familiar su dotrina, procurando en quãto fuere possible, tener en la memoria sus consejos para imitarlos, y para gouernaros por ellos en las ocasiones que se ofrecieren, assi en lo que toca a vuestra persona, como tambiẽ al officio. Encomẽdaos mucho en sus oraciones, y tomalda por madre, pues lo es tanto mas que la q̃ os pario, quãto va de nacer a Dios, a nacer al mundo. Y creedme, que en tãto satisfareys a vuestra obligacion, y cumplireys con mis desseos, y podreys esperar q̃ nuestro Señor conseruara, y multipli-

EPISTOLA.

cará este instituto, en quãto procurare-
des vos y vuestras compañeras ser muy
deuotas hijas de la santa madre, y tu-
uieredes sus consejos por inspirados del
Espiritu Santo; y assi mismo no os apar-
taredes vn punto de lo que haueys visto
hazer a la madre Presidenta, y las ma-
dres Tornera y Sacristana. No tengays
en poco cosa alguna de las que vsan,
por menuda que sea; ni querays discurs-
rir con razones sobre si conuendria mas
otra; antes seguid con firmeza y resolu-
cion, assi en lo mucho, como en lo poco,
lo que haueys aprẽdido en este año, y a-
prẽdereys en el mas tiempo que essas ma-
dres estarã en vuestra cõpañia. Y creed
que sino cerrays la puerta a este pensa-
miẽto, y no lo teneys por cierta tentaciõ
del demonio, todo quanto hemos procu-
rado

EPISTOLA.

vado edificar, sera en breue destruydo, y la culpa desto recaera sobre vos, y dareys estrecha cuenta a nuestro Señor de ella. Ultimamente os represento quanto deueys agradecer a nuestro Señor el auer os dado casa en su santo Sepulcro, lugar tan digno de veneracion, quanto lo han mostrado los muchos milagros que su Magestad diuina ha obrado en el, lo qual no ha sido sin particular prouidencia suya para vuestro enseñamiēto. En piedra estaua cauado el Sepulchro de Iesu Christo nuestro Señor, representado por el que teneys en la Iglesia del āte del choro, donde concurris a alabarle: para que sepays que haueys de tener firmeza y estabilidad de piedra en esse santo instituto. Cerrado estaua con otra piedra, para enseñaros q̃ la firmeza de

EPISTOLA.

cumplir los saludables consejos que se contienen en las Constituciones, se ha de guardar con la firmeza de guardar la santa regla e instituto q̄ professays; assi como vna piedra era guarda de otra: nueuo era el sepulchro, y nueuas han de ser en todo vuestras vidas y costumbres. En huerto estaua fabricado, para asegurarnos de las hermosissimas flores, y suaues frutos que sacareys, si viuiendo en el jardin de la santa religiõ, guardare des fielmente el santissimo cuerpo de Iesu Christo nuestro Señor. Y por q̄ juntamos el fin desta carta con el principio de ella, acordaos lo mucho que merecio la santa Maria Magdalena, por vngir esse mismo santissimo cuerpo, preuiniendo cõ animo deuoto y religioso la sepultura del Señor; por lo qual ha sido, y sera perpetua la

memoria

EPISTOLA.

memoria de su mucha fe y charidad, como el mismo Señor lo prometio: y la principal y mas importante circunstancia q̄ tuuo esta tan señalada obra (como lo nota S. Iuan Chrysostomo) fue hazerse en tiempo q̄ Christo nuestro Señor auia de ser entregado a los sayones, que por instancia de vn Apostol veniã a prenderle, auiedose resuelto assi en casa de Cayphas Principe de los Sacerdotes. De manera que lo q̄ haze muy comẽdable esta religiosa deuociõ, es auerse mostrado cõ ella la santa muger, fiel y piadosa a Christo nuestro Señor, en ocasion que se leuãtauauan tantos infieles e impios contra su diuina persona, boluendo en quãto era de su parte, por la honrra y estimacion de quien andaua menospreciado en el mundo. Esto mismo auays de hazer vos

y vue-

EPISTOLA.

y vuestras compañeras, procurando con todas vuestras fuerças, que sea guardada en vosotras, y por vosotras la santa sepultura de Christo nuestro Señor, y glorificado su santo nōbre por mugeres, en tiempo que tan ofendido es por ellas. Dada en nuestro Palacio Arçobispal a tres de Deziembre, año 1598.

El Patriarcha Arçobispo
de Valencia.

SUMARIO DE LO contenido en este libro.

Epistola del señor Patriarcha a la madre
for Dorotea de la Cruz.

PRIMERA PARTE de la regla.

- Capitulo 1. Del amor de Dios, vnion, y
côformidad en obras y acciones. Pag. 1.
- Cap. 2. de la assidua oracion, meditacion, y
penitencia. 4
- Cap. 3. De la honestidad del habito, y co-
stumbres. 7
- Cap. 4. Que todo sea comun, y de las enfer-
mas. 11
- Cap. 5. Del amor y charidad que se han de
tener. 14
- Cap. 6. De la obediencia a los superiores. 16

SEGUNDA PARTE DE LAS constituciones.

- Capitulo 1. De la obediencia y eleccion de
las Preladas. Pag. 19.
- Cap. 2. Del recibir de las nouicias, y de la
profession y numero de religiosas que ha
de hauer en cada monasterio. 22
- Cap. 3. De la Clausura. 27

Cap.

SUMARIO.

Cap. 4. De la comida y recreacion.	34
Cap. 5. De las horas Canonicas, y cosas espirituales.	36
Cap. 6. De la comunion y confesion.	40
Cap. 7. De la pobreza y lo temporal.	42
Cap. 8. De los ayunos y vestidos.	44
Cap. 9. Del trabajo y lauor de manos.	47
Cap. 10. Del silencio y recogimiento en las celdas.	48
Cap. 11. De la humildad y penitencia.	50
Cap. 12. De las enfermas.	53
Cap. 13. De las diffuntas.	55
Cap. 14. Exhortaciones de lo que está obligadas a hazer afsi la madre Priora, como las demas en sus officios.	57
Cap. 15. Del capitulo de las culpas.	64
Cap. 16. De leue culpa.	74
Cap. 17. De media culpa.	76
Cap. 18. De graue culpa.	78
Cap. 19. De mas graue culpa.	80
Cap. 20. De grauissima culpa.	84
Cap. 21. El orden que se ha de tener en dar el habito a las nouicias.	89
Cap. 22. Del orden como se ha de hazer la profesion.	103
Cap. 23. Como se ha de dar el velo a la professa por el Prelado, o quien tuuiere sus vezes.	108

SUMARIO.

Cap. 24. Que lo contenido en esta regla y constituciones, no obliga a culpa mortal, ni venial. 117

TERCERA PARTE DEL Concilio Tridentino.

- D**ecreto del Concilio Tridentino acerca de los regulares y monjas. Sect. 25. 119
- Cap. 1. Que guarden lo que toca a la perfeccion de su estado. 120
- Cap. 2. Que sea todo comun, y nada proprio. 121
- Cap. 3. De las cosas que pueden poseer, y quantas pueden recibir. 122
- Cap. 4. De clausura y reduccion a poblado. 124
- Cap. 5. Como se ha de hazer elecció de Superior. 126
- Cap. 6. De q̄ edad, y como se eligira la Prelada. 128
- Capit. 7. Los monasterios de monjas, por quien han de ser gouernados. 129
- Cap. 8. Quando recibiran la comunión, y del confessor extraordinario. 130
- Cap. 9. Que las censuras y entredichos publicquen los reglares, y guarden las fiestas del Ordinario. 131
- Cap.

SUMARIO.

- Cap. 10. No vale la profefsion antes de diez y feys años, y vno de probacion. 132
- Cap. 11. Renunciacion, o obligacion quando valga, y lo que han de dar antes de la profefsion. 132
- Cap. 12. De que edad ha de tomar habito, y hazer profefsion la nouicia. 134
- Cap. 13. Que no fuercen ni impidan la ingrefsion de la monja. 136
- Cap. 14. Quando se puede oyr el religioso, ni passe a mas ancha religion, ni encubra el habito. 137
- Cap. 15. Que se cumpla lo sobredicho, y se pida, y se dè auxilio. 138

Fin del Sumario.



PRIMERA PARTE.

REGLA DE SANT
AVGVSTIN.

*Del amor de Dios, vnion y conformi-
dad en obras y acciones.*

Cap. I.



NTE todas co-
fas hermanas cha-
rissimas, sea Dios
amado, y despues
el proximo: porq̃
estos dos manda-
mientos nos fue-
ron principalmente dados. Esto es lo
que mando guardeys las que estays
en el Monasterio. Primeraméte, que
tengays paz, y vna anima, y vna vo-
luntad en el Señor, pues para esto bi-
uis en vna casa.

A

No

No seays propietarias , pero tened todas las cosas en comũ, y reparase por la superiora el comer y vestir, segun la necesidad de cada qual; no yguualmente a todas, porque no todas tienen yguual necesidad. Como leemos en los Actos de los Apostoles, que todas las cosas tenian en comun: las quales eran distribuydas a cada vno segun su necesidad. Las q̄ en el mundo tenian bienes , quando entran en el monasterio , tengan por bien aquellos seã comunes a todas: y las que no los tenian, no busquen en el monasterio lo que en el mundo no pudieron hauer. Pero prouease a sus necesidades lo que fuere necessario; aunq̄ ayan sido tan pobres en el mundo , que no alcançassen lo que auian menester. Y no por esto piensen ser dichosas, porq̄ han hallado en el monasterio comer y vestido , lo que en el mũdo no tenian. Ni se ensoberuezcan por estar en compañia de aq̄llas,
a las

a las quales en el mūdo no se atreuire
ran llegar. Antes alcen el coraçon al
Señor, y no hagā cafo de la vanidad
de cosas terrenas: porq̄ los monaste-
rios no comiencen a fer prouechosos
a las ricas q̄ alli no se humillan, ni a
las pobres que alli se ensoberuecen.

Tambien las q̄ en el mundo eran
tenidas en algo, no desprecien a sus
hermanas que de la pobreza vinierō
a la santa compaña; antes se precien
mas de la compaña de las pobres
hermanas, que de la dignidad de los
padres ricos.

Ni se ensoberuezcan si dieron sus
bienes para prouecho de la comuni-
dad, ni tēgan vanagloria de sus rique-
zas, si las repartierō en el monasterio,
mas que si gozaran dellas en el siglo.

Los otros pecados cō malas obras
se acompañan, mas la soberuia tam-
bien se mezcla en las obras buenas
para perdellas.

Que aprouecha dexar las riquezas,

y hazerse pobre, si la triste del alma tiene mas soberuia por dexar los bienes, que tuuiera, si los poseyera de hecho?

Biui pues todas vnanimemente y concordemente, y honrrad en vosotras mismas a Dios, de quien foys biuo templo y habitacion.

De la assidua oracion, meditacion, y penitencia. Cap. II.

HAzed oracion a tiempos y horas concertadas. En el oratorio nadie haga otro, de aquello para q̄ fue hecho; porque por esso se dize oratorio: porque si fuera del tiempo ordenado para la oracion, alguna quisiere orar, no la estoruen ni perturben las que alli hazen otra cosa.

Quando dezis psalmos, o himnos, tened en el coraçon lo que dezis por la boca: y no canteys sino lo que està escrito que se ha de cantar.

Domad

Primera parte.

Domad vuestra carne con ayunos y abstinencia segun vuestras fuerças. Quando vna no puede ayunar, no coma fuera de la hora de la comida acostumbrada, si ya no està enferma.

Quando comeys oyd con silencio lo que se lee; porque no solo coma la boca, pero tambien los oydos recibã yguualmente la palabra de Dios.

Si a las enfermas se da algun regalo, no les parezca mala a las sanas: ni porque les dé lo que no se da a ellas, las tengan por mas dichosas: antes hagan gracias a Dios, que pueden passar sin lo que se da a las enfermas.

Y si a las que biuieron en el mundo mas regaladas se da algo de vestido, o comida, que no se da a las que tienen mas fuerças, no por esso se hã de indignar como de cosa injusta; antes bien alabar al Señor, que pueden con sus fuerças lo que no pueden las mas flacas, y mas delicadas: ni se haze esto por honrrarlas, sino por su-

portarlas. De otra manera seria de-
testable peruersidad en el monaste-
rio, do las ricas se dan al trabajo se-
gun sus fuerças, las pobres se hizies-
sen delicadas.

Y como las enfermas hã de comer
menos, porque no les dañe: afsi des-
pues de la enfermedad se han de tra-
tar de manera que mas presto cobren
la antigua salud, aunque en el mundo
hayan sido muy pobres.

A estas da la enfermedad, lo que
dio a las ricas su costumbre y condi-
cion. La enfermedad que han passa-
do requiere lo que las ricas han me-
nester segun el costumbre que en el
mundo tuuieron: pero cobrada salud
y fuerças, bueluan a su acostumbra-
da costumbre primera, la qual tanto
pareçe mejor en las fieruas de Dios,
quanto menos necesidad tienē. No
las detenga el deleyte del comer, co-
brado que ayan salud, a las que por
enfermedad recreauan. Y aquellas
se ten-

se tengan por mas ricas, que son mas fuertes para sufrir la parsimonia, por que mas vale tener poco, que tener mucho.

De la honestidad del habito y costumbres. Cap. III.

NO sea el habito notable, o curioso: no desicé agradar en el vestido, sino en la virtud y costumbres. Aunque veays algun hombre, no pōgays en el ahincadamente los ojos. No se os defiende el mirar los, sino el codiciarlos, que esto, y ser dellos codiciadas, es cosa criminosa.

No digays que teneys casto el coraçon, si teneys luxuriosos los ojos: porque el mirar desonesto, es indicio de la desonestidad del coraçon. El mirarse con affecto engendra la concupiscencia carnal, que aunque sea sin interuenir tocamiēto libidinoso, destruye y quita la castidad.

No piense la que desembuelto amēte mira al hombre, y gusta de ser mirada, que no la vee otro: porque verdaderamente lo vee alguno, y quien ella no piensa. Pero ya que estè tan secreto que ninguno lo vea, que hara que no puede esconderse de aquel q̄ desde el cielo todo lo mira, y con su alta sabiduria dissimula?

Tenga pues temor la muger santa de desagradar al Señor, por agradar al hombre: y piense que el Señor todo lo vee. Mire que la mira Dios. Tenga temor de lo que està escrito, Abominable es a los ojos de Dios la persona que pone los ojos en lo q̄ le està defendido y vedado.

Quando estays en la Iglesia jūtas, o en otro lugar donde hay hombres, zelad vnas a otras la castidad: Dios q̄ habita en vosotras, os guarde a vnas por las otras. Afsi si veys alguna que en el mirar sea libre y desonesto, auisalda luego, porq̄ el mal començado
no

Primera parte.

9

no paffe adelante, y se emiende. Y si despues de auisada, otra vez, o otro dia buelue a lo mismo, denuncielo a la perlada: pero antes q̄ lo haga corrijala delante vna, o dos, porque con el dicho de dos, o tres, quede conuencida, y competentemente castigada.

No penseys q̄ en esto errays, porq̄ peor seria si pudiendo emendar a vuestras hermanas manifestando su culpa, se perdiessen por callarlas, y encubrir las.

Si tu hermana tuuiesse vna herida, y por temor de la cura no quisiessse manifestarla, cruel serias tu en no descubrirla, y muy piadosa manifestandola. Quanto mas has de manifestar la llaga que tu hermana tiene en el alma, porque no se pierda?

Pero antes que se muestre con los testimonios que ha de ser conuencida, si lo niega, dezillo has a la perlada, que poruentura amonestada por

A 5 esta

ella se emédara, y no se publicara su culpa. Mas si lo niega, publiquése los testigos delante de todas, porque no solo sea arguyda de vna, sino conuencida de dos, o tres testimonios, y castigada por la Superiora conforme a la culpa. Y si rehusa hazer la penitencia que se le da; aunque ella no quiera, láçalda de vuestra compañía, que esto no es crueldad, sino misericordia; porq̃ a las otras no dañe su culpa e inobediencia.

Lo q̃ he dicho del mirar desonestamente, se inquiera y juzgue con diligēcia en los demas pecados.

La que vendra a tanto mal que recibira cartas, o presentes en alcondido, si voluntariamente conoce y cōfiessa su culpa, perdonarsele ha, y hagan oracion por ella. Mas si la cogen en el delicto, y es conuencida, castiguenla conforme la culpa.

Que

Que todo sea comun, y de las enfermas. Cap. IIII.

Tened vuestros vestidos en comū: vna, o dos los guarden y limpien porque no se armen: de manera q̄ así haueys de vestir de vn mismo vestuario, como comer de vna misma dispensa. No haueys de llevar cuenta si os dan el vestido que otra lleuò, o el que dexasteys, pues segun su necesidad se ha de proueer cada vna. Y si por esta causa entre vosotras hay algunas queexas, o murmuraciones, de aqui sacareys quanto os falta del santo habito interior, pues toda vuestra porfia es por el habito exterior.

Todo quanto traxere vna al monasterio, se ponga en comun: y lo que trabajareys sea en comū para todas, y no para si en particular. Y esto lo aueys de hazer con mayor alegria, q̄ si fuesse para cada vna en particular:

por-

porque esta es la perfecta caridad, que no busca su proprio interes, sino el bien comun de todas, que es perficion euangelica.

Y así quanto mejor huuiereys tratado las cosas de la comunidad que las vuestras proprias, tanto mas haureys aprouechado a vosotras mismas, y resplandecera mucho mas vuestra caridad.

Sacareys de aqui, que quando os dan alguna cosa, no la encubrays a la perlada, antes se la entregareys; para que ella la distribuya a quié mas necesidad tuuiere. De otra manera, la que ocultare qualquier cosa que le dieren, sea arguyda de hurto.

Vuestras ropas se han de lauar conforme lo ordenare la perlada, o por vuestras manos, o por otras; de tal manera, que el demasiado cuydado de la limpieza exterior, no inficione ni amanzille la limpieza interior del alma.

Quan-

Quando por necesidad de enfermedad corporal sera forçoso dar baño a alguna, no se le prohiba, hagase sin murmuracion, por consejo de medico: de modo que aunque la enferma contradiga, mandandolo la perlada, se haga lo que cumple para la salud: y si la enferma lo quisiere, y no conuiene, no se haga: porque muchas vezes creera que aquello que le agrada le ha de aprouechar, siendo dañoso.

Finalmente si tuuiere algun dolor secreto, dê credito a la fierua del Señor, sin poner en ello duda. Y si la paciente pidiere algun remedio que a ella le agrada, y hay duda si le sera de prouecho, consultenlo con el medico.

Aya vna enfermera que tenga cuidado de pedir lo que es menester para las enfermas, y para las que van de mejoría, aunque no tengan calentura.

Las que tienen cargo de las cosas de comer, vestir, y libros, firuan sin murmuracion a sus hermanas: y los libros pidanse a cierta hora conuiniente, y fuera de aquella no se den. Y no difieran dar el vestido y calçado las que tienen el cargo, a las que tienen necesidad, quando lo demandaren.

Del amor y caridad que se han de tener. Cap. V.

NO haya entre vosotros pependencias, ni discordias: y en oliendose, lançaldas de presto: no crezca la yra, y pare en enemistad, y de vna paja se haga vna biga que mate el anima.

Afsi leemos, la que aborrece a su hermana, es homicida.

La q̄ injuria a otra, deshaga presto lo mal hecho con perfeta emienda, y la agraviada sin contienda la perdona.

Y si

Y si dos se hauran injuriado, emiéndose las dos, pidiéndose perdon la vna a la otra, perdonándose de corazón: que este ha de ser el efecto de vuestra oracion: quanto fuere mas continua, os ha de hazer mas santas, y faciles al perdon y caridad.

La que no demanda perdon de corazón, aunque de hecho no la lancen del monasterio, de balde está en el: por esso guardaos de hablar con aspereza. Si aueys enojado a otra, no emperezeys de curar con la boca lo que aueys dañado con ella.

Y quando por castigar a la que tiene culpa os alargays en palabras, aunque excedays en el modo, no soys obligada a pedir perdon a vuestras subditas: porque podria ser, q̄ guardando mucha humildad, desautorizariays el oficio.

Pero demandareys perdon al Señor, que conoce quanto amays a la q̄ por uéctura castigays mas de lo justo.

No

No os haueys de amar vnas a otras corporal, sino espiritualmente.

De la obediencia a las Superiores.

Cap. VI.

Obedeced a vuestras mayores, y mas a la superior q̄ a la inferior, q̄ tiene cuydado de todas vosotras. Y porque todo esto se guarde; y si en alguna cosa se errare, haya emienda, la perlada inferior dè auiso a la superior de lo q̄ ella no puede remediar, ni castigar.

No se tenga la Perlada por bienaventurada por mandar, sino por seruir con charidad.

Honrrad a vuestra perlada, y ella con temor del Señor dè buen exemplo de vida, castigue las inquietas, conforte las pusilanimas, cōsuele las enfermas, tenga paciēcia con todas, dè diciplinas de buena gana, porque
ten-

tengã temor : y aunque sea menester amor y temor, escoja ser mas amada de vosotras , que temida. Acuerdese que ha de dar a Dios cuenta de su oficio.

Obedeciendo vosotras de coraçõ, no solo hazeys misericordia a vosotras mismas , mas aun a vuestra Perlada, la qual tanto està en mayor peligro, quãto entre vosotras tiene mas alto lugar.

Deos el Señor poder para guardar esta regla como amadoras de la hermosura espiritual, dando en vuestro trato y conuersacion buen olor de Christo , no como sieruas y esclauas apremiadas baxo la ley , sino como hijas libres baxo la gracia constituydas.

Y porque en este libro os mireys como en espejo , leeldo cada semana vna vez: y quãdo conocereys que obrays lo que en el està escrito, dad gracias al Señor que da todo el biẽ.

B

Y quan-

Y quando vereys que en alguna cosa hezistes falta, pescos de lo passado: y guardaos en lo por venir de caer otra vez: suplicando al Señor os perdone, y guarde no caygays en tentacion.

FINDELA

REGLA



SE



SEGUNDA PARTE.

CONSTITVCIONES
DE LAS MONIAS REFOR-
madas descalças Augustinas,
sugetas al Ordinario de
Valencia

*De la obediencia, y electiones de
Perladas. Cap. I.*



PRIMERA-
mente estatuy-
mos y ordena-
mos, q̄ la Priora
y monjas de di-
cho monasterio
estén sugetas a

nos, y a nuestros suceffores los Reue-
rendísimos Arçobispos de Valen-
cia, que por tiempo fueren en el go-
uierno espiritual y temporal, y cor-

B 2 REGION

recion, visitacion, reformation, punicion, y en todo lo concerniente a la buena direccion de su vida y espiritu, y a la conseruacion del bien temporal.

2 Las elecciones se hagan por votos secretos, como manda el santo Concilio: y despues de hecha la eleccion, se quemem las cedula alli delante de todas: de fuerte que nunca se publiquen los nombres de las que votan.

3 Aduiertase, que el Prelado, ni su Visitador, o Oficial, no tienen voto en las elecciones de las monjas: pero propondra al conuêto tres, o quatro, para que dellas elijan la q̄ quisieren: quedandoles su libertad para elegir tambien de otras: y quedãdole tambien al Prelado, o su Visitador libertad para cassar, o confirmar la eleccion como le pareciere. Lo qual no haga sin mucha necesidad.

4 Para tomar los votos de las enfer-

fer-

firmas, que no puedē venir a la red, en presencia de todas las vocales, el Prelado, o su Visitador nombre dos religiosas graues y sin sospecha, para que vayan por los votos, y los traygā sin abrir las cedula, ni trocarlas: (lo qual mandamos a las tales religiosas lo el peligro de sus almas) y hecha la eleccion se quemien las cedulas en presencia de las monjas, como dicho es.

5 Item, que por ser los monasterios de este instituto nueuos, y no hauer tantas personas para el gouierno de ellos, damos licencia para que las proprias puedan ser reelectas en el mesmo conuento; con tal, que la que fuere reelecta tenga de quatro partes de votos las tres: sin las quales tres partes la reelecciō sea ninguna: y para esta reeleccion damos licencia, no obstante otra qualquiera cosa en contrario.

*Del recibir de las nouicias, y dela pro-
fession y numero de religiosas que
ha de hauer en cada Con-
uento. Cap. II.*

Mirese mucho que las que se hu-
nieren de recibir sean perso-
nas de oracion, y que pretendan to-
da perfeccion, y menosprecio del
mundo: porque si no vienen desasi-
das del, podran llevar mal lo q̄ aqui
se lleva: y vale mas mirarlo antes, q̄
echallas despues: y q̄ no sean de me-
nos de diez y siete años, y tengan sa-
lud, entendimiento, y habilidad pa-
ra rezar el officio diuino, y ayudar en
el coro. Y no se le dè profession, sino
se entēdiere en el año del nouiciado
tener condicion, y las demas cosas q̄
son menester para lo que aqui se ha
de guardar. Y si alguna cosa destas le
faltare, no se reciba: saluo sino fuere
per-

persona tan sierua del Señor, y vtil para la casa, que se entendiesse que no hauia de hauer por ella inquietud alguna, y que se sirua a nuestro Señor en condecender a sus santos desseos. Y si estos no fueren grandes, que se entienda la llama el Señor a este estado, en ninguna manera se reciba.

2 Contentas de la persona, sino tiene ninguna limosna que dar a la casa, no por esso se dexen de recibir: y si la quisiere dar a la casa teniendola, y despues por alguna causa no se diere, ya que se pueda pedir por pleyto, hagase con mucha moderacion, de manera que no haya escandalo.

3 Tengase grande auiso, que el recibir nouicias no vaya por interesse: porque poco a poco podra entrar la codicia, de manera que miren mas a la limosna, que a la bondad y caridad de la persona. Esto no se haga en ninguna manera, que sera gran

mal. Siempre tengan delante la pobreza que professan: para dar en todo olor della. Y miren que no es esto lo que las ha de sustentar, sino la fe y perfeccion, y fiar en solo Dios. Esta constitucion se mire mucho, y se cumpla, que conuiene; y se lea a las hermanas.

4 El Prelado no puede recebir ninguna religiosa al habito, o professiõ, sin votos de la mayor parte del conuento: ni permita que las religiosas de otra orden se reciban en estos monasterios; ni tampoco de las religiosas de la regla de la dicha orden de S. Augustin.

5 Las de obediencia que se huuierẽ de recebir seã rezias, y personas que se entienda que quieren seruir al Señor: y estẽ vn año sin habito, para que se vea si son para lo que tomã, y ellas vean si lo podran llevar, y no traygã velo negro, ni se le dẽ, sino hagã professiõ despues de dos años que tengan

gan

gan el habito : saluo si su gran virtud mereciere q̄ se le dè antes: concurriēdo en esto las tres partes de los votos de las monjas alomenos, y q̄ sean secretos. Sean tratadas con toda caridad y hermandad : y proueanlas de comer y vestir, como a todas. I. p. c. I. reg.

6 Ordenamos, que de aqui adelāte la profesion no se haga a la red, sino en el capitulo, sin estar presentes otras personas mas que las religiosas de casa. Y queremos, que ansi para recibir alguna nouicia al habito, como para recebir a la profesiō, se reciba por la mayor parte de las vocales del conuento, votando secretamente por hauas blancas y negras.

Item declaramos, que las religiosas que huuierē fundado algun conuento, no puedā ser echadas del, sino fuere por causa muy vrgente, al parecer del Prelado, y de la mayor parte del conuento.

8 Por quanto el santo Concilio de 3. p. c. 3.

Trento dispone, que no haya mas numero de religiosas en el monasterio, del q̄ comodamente se pudiere sustentar, atenta la renta, y limosna de que se biue. Para que con mas quietud, y menos sollicitud se pueda viuir en estos monasterios, mandamos que no excedan de veynte y vna: esto se entiende con las de obediencia que se reciben para los officios: y que en todos los monasterios no pueda hauer mas de tres de obediencia.

9 Y quando por alguna justa causa alguna religiosa fuere a otro conuento, si se entiende que por mucho tiempo ha de estar en el, podrase recibir otra en su lugar.

10 Para recibir alguna al habito, hagan mucha diligencia en las partes que tiene de salud, e ingenio para poder llevar esta santa obseruancia: por que despues de recibidas, es dificultoso el remedio. Pero ni por esto hecha la diligencia que conuiene, en el

año

año de la aprobacion se admita la profesion de quien no se tuuiere la esperança que conuiene para la obseruancia, y bien de la religion. Y en esto encargamos la conciencia a la Priora y maestra de nouicias, y a las demas religiosas.

II La nouicia q̄ vna vez fuere echada del monasterio, no la reciban en otro, sin votos de todas las del monasterio de adonde se echò: y en el monasterio do vna vez se echò, nũca sea recebida.

De la clausura. Cap. III.

I **A** Nadie se vea sin velo, sino fuera a padre, o a madre, o hermanos, saluo en caso que pareciere tan justo como los dichos para algun fin: y esto con personas que antes se edifiquen, y ayuden a los exercicios de oracion, y consolacion espiritual, y no para recreacion: siempre con

vna

1. p. reg.
c. 3.

vna tercera, quando no sea negocio del alma.

2 La llave de la red tēga la Priora, y la de la porteria. Quando entrare medico, o barbero, o las demas personas necessarias, o confessor, siēpre lleuen dos terceras. Y quando se cōfessare alguna enferma, estē siempre vna tercera desuiada, como pueda ver al confessor; con el qual no hable sino la mesma enferma, sino fuere alguna palabra: y vna dellas vaya tañendo vna campanilla, para que el conuento entienda, que hay en casa gente de fuera.

3 Las religiosas no salgan en ninguna manera a la Iglesia, ni al zaguan de la porteria, sino tengan sacristan, o mandadera que cierre la puerta de la Iglesia, y la del zaguan que salen a la calle; porque ası conuiene, para q se guarde la clausura del santo Cōcilio de Trento, y Motus proprios de los Summos Pontifices.

3. p. c. 4.

A las

4 A las nouicias dexen ser visitadas así como a las profesas, porque si tuuieren algun descontento, se entienda: que no se pretende sino que esten muy de su volúntad; y darles lugar que lo manifiesten, sino la tuuieren de quedar.

5 De negocios de mundo no tengan cuenta, ni traten dellos, sino fueren cosas que puedan dar remedio a los que las dizé, y ponerlas en la verdad, y consolarlas en algun trabajo: y sino se pretende sacar fruto, concluyan presto, como queda dicho: porq̄ importa que vaya con alguna ganancia quien os visitare, y no con perdida de tiempo: y que os quede a vosotras. Tenga mucha cuenta la tercera con que se guarde esto: y esté obligada a auisar a la Priora, sino se guardare: y quando no lo hiziere, cayga en la misma pena de la q̄ lo quebrantare. Esto sea auiendola auisado dos vezes. A la tercera esté nueue dias
 en la

1. p. reg. o.

3.

en la carcel , y al tercero de los nue^{ve} ue le den vna diciplina en refitorio; porque es cosa que importa mucho a la religion.

6 De tratar mucho con deudos se desuien lo mas que pudieren: porque dexado que se pegan mucho sus cosas , sera dificultoso dexar de tratar con ellas algunas cosas del siglo.

7 Y tengase gran cuêta en el hablar con los de fuera , aunque seã deudos muy cercanos, sino son personas que se han de holgar de tratar cosas de Dios: veanlos muy pocas vezes, y estas concluyan presto.

8 Item, el Prelado, o el que tuuiere sus vezes, aduierta, que el santo Concilio Tridentino manda debaxo de excomunion latae sententiae, que ninguna persona de qualquier edad , estado, o calidad que sea, pueda entrar en los monasterios de monjas , sino en caõs de necesidad , y con particular licêcia in scriptis del Prelado:

y ten;

3: p. c. 4. G
const. Pii 5.
Gregor.
13.

y tenga particular cuenta, que lo que el santo Concilio Tridentino mãda, se cumpla: no teniendo por causa necesaria, sino aquella, que el monasterio no puede poner en execucion, sin ayuda de los de fuera: como son los oficiales para las obras y cosas desta calidad, y medico y barbero.

9 Item, porque los religiosos estan hechos espectaculo al mundo, y a todos los Angeles y hombres, (como dize el Apostol) y de ninguna cosa la gente mas se ofende, que de la facilidad que en comunicar cõ las religiosas hay; y mucho mas de las entradas en los monasterios sin necesidad. Mandamos que haya particular cuenta, que seculares, aunque sean sacerdotes, ni religiosos, no vayã a los monasterios de las dichas monjas. Y al Visitador, y Confessor mandamos, q̃ en ningun caso entren en los dichos monasterios de monjas, sino fuere para cosas tan necessarias, que por las

rexas

1. Cor. 4.

rejas no se puedan poner en efeto.
 En todo lo que por la red se pudiere
 hazer, como es amonestaciones, pla-
 ticas espirituales; declaramos no ser
 necessario entrar en el monasterio,
 sino fuere en visita al capitulo de las
 culpas: que por ser necessaria algu-
 nas vezes la correcci6n de alguna per-
 sona, conuendra entrar d6tro. Y quã-
 do para este efeto entrare, se podra
 visitar la clausura del conuento. Y
 en tal caso siempre el Visitador lle-
 ue consigo dos companeros, que sean
 de edad, y aprouada vida: el qual no
 permita que se aparten del, todo el
 tiempo q̄ estuuiere en el monasterio.
 Y ni dentro, ni a las redes, ni en otra
 parte alguna de todo el ambito del
 monasterio, en caso alguno se permi-
 ta que coman, el, ni otra persona al-
 guna. Y en las elecciones aduertta el
 Prelado, o Visitador, q̄ el santo Con-
 cilio Tridentino manda, q̄ los votos
 se tom6 por la red. Y assimãdamos,
 que

que ni antes de tomar los votos, ni despues de tomados para algun otro efeto se entre en el monasterio, fino q̄ toda la eleccion, con lo q̄ precede y se sigue, sea por las rexas.

10 Los confesores en ningun caso entren en los tales monasterios de monjas, fino fuere a confessar las enfermas, quãdo el medico dixere que hay necesidad, y a darles el santissimo Sacramento, y la extrema unciõ a su tiempo. Y si despues de hauer recibido la tal enferma los Sacramentos, tuuiere algun escrupulo, pueda entrar el confessor a reconciliarla: y ni mas ni menos a ayudarla a biẽ morir. Y si alguna enferma huuiesse que largo tiempo estuuiesse en la cama, y en ninguna manera pudiesse venir a la red, y confesionario, en tal caso podra el confessor entrar algunas vezes a confessar a la tal, aunque no tẽga peligro de muerte. Todo lo qual se dexa a arbitrio de la Priora.

C

El

11 El confessor que con estas causas entrare, vaya y véga via recta, sin diuertir a parte alguna, ni detenerse. Lo qual mandamos por estrecha obediencia a la Priora, o Presidenta que ansi lo haga cumplir. Y a las religiosas que acompañaren al tal confessor encargamos la conciencia, q̄ le guien por camino derecho, y en ningun caso se detengan con el.

De la comida, y recreacion.

Cap. IIII.

1 **D**E la hora de la comida no puede hauer concierto, porque es conforme quãdo lo huuiere. Taña se en el inuierno a las onze y media quando fuere ayuno de la Iglesia, y quando fuere de la Ordē, a las onze. En el verano se tañera a comer a las diez.

2 Y si antes que se sienten a comer el Señor diere espíritu a alguna hermana

mana para hazer alguna mortificación, pidan licencia para hazerla, y no se pierda esta buena deuocion, de que se sacan algunos prouechos; y sea con breuedad, porque no impida la lición.

1.ª p. reg. c.
2.ª

3 Fuera de la hora de comer, y de cenar, ninguna hermana coma, ni beua sin licencia.

4 Salidas de comer, o cenar, podra la madre Priora dispensar, que todas juntas puedan hablar en lo que mas gusto les diere: como no sean cosas fuera del trato q̄ ha de tener la buena religiosa: y tengan alli todas sus ruelas, o labores.

5 Luego en ninguna manera se permita; que el Señor dara gracia a vnas para que den recreacion a otras, y fundadas en esto, todo es tiempo biẽ gastado. Procuren no ser enojosas vnas a otras, sino que las burlas y palabras sean con discrecion. Acabada esta hora de estar juntas, en ve-

rano duerman vna hora , y quien no quisiere dormir tenga silencio.

6 Ninguna hermana abraçe a otra, ni le toque en el rostro, ni en las manos, ni tengan amistades en particular, sino todas se amen en general, como lo manda Christo a sus Apostoles muchas vezes : que pues son tan pocas, facil sera de hazer, procurãdo imitar a su esposo , que dio la vida por todos nosotros. Y este amarse unas a otras en general, importa mucho.

De las horas canonicas, y cosas espirituales. Cap. V.

LOS Maytines se digan en dando las nueue, poco antes, o despues, como pareciere a la Priora con acuerdo de las monjas : y acabados tengan examen por vn quarto de hora todas juntas en el coro.

**A este examen se tañera, y a quié
la ma:**

la madre Priora mandare, lea vn poco en romãce del misterio que se ha de pensar otro dia. El tiempo que en esto se gastare, sea de manera, que a las onze poco mas, o menos hagan se ñal con la cãpana, y se recojan a dormir. Este tiempo de examinacion, y licion tengan todas juntas en el coro. Y ninguna hermana salga del coro sin licencia, despues de començados los officios.

3 En el verano se leuãten a las cinco, y esten en oracion hasta las seys: y en el inuierno se leuãten a las seys, y esten hasta las siete en oracion: la qual se tãga en el coro todas juntas. Y si pareciere a la Priora dispensar en algunos meses del rigor del iuierno que se tenga en las celdas, lo pueda hazer. Acabada la oracion se digan las horas: y si a la Priora le pareciere, las digan todas juntas: y fino dexen para antes de missa, vna o dos de las dichas horas.

4 Los Domingos y dias de fiesta, se cante Missa, Vilperas, y Maytines. Los dias primeros de Pasqua, y otros dias de solemnidad, podran cantar las Laudes, en especial los dias de los gloriosos S. Augustin, y S. Joseph Iamas sea el canto por punto, sino en tono, las bozes y iguales. Lo ordinario sea todo rezado: y cada dia haya Missa conuentual, dicha en tono, a la qual se hallen las hermanas, donde comodamēte se pueda hazer. Procuren no faltar ninguna al coro por liuiana causa: y acabadas las horas se vayan a sus officios. A las ocho en verano, y a las nueue en inuierno se dira Missa: y las que comulgan se queden vn poco en el coro. Las monjas de obediencia diran por Maytines veynte y cinco vezes el Pater noster: y los Domingos y fiestas solemnes diran cinquenta Pater noster: y por Laudes, Prima, Tertia, Sexta, Nona, y Cõpletas, siete por cada hora: y

ra: y

ra: y por Visperas quinze.

5 Vn poco antes de comer se tañe-
ra al examen de lo q̄ han hecho hasta
aquella hora: y la mayor falta q̄ vie-
ren en si, propōgan emendarse della;
y dezir vn Pater noster, para q̄ Dios
las de gracia para ello. Cada vna dō-
de estuuiere se hinq̄ue de rodillas, y
haga su examen con breuedad.

6 A las gracias despues de comer
en todo tiempo se vaya al coro con
el Psalmo Miserere: y despues de ce-
nar desde Pasqua de Resurreccion ha-
sta la Exaltacion de la Cruz.

7 En dādo las dos digan Visperas:
y despues de dichas, todas las mōjas
se recojan a sus celdas, y en ellas gaf-
ten lo que faltare de vna hora en li-
cion, o oracion, conforme al espiritu
q̄ nuestro Señor les diere. Y en Qua-
resma que se dizen las Visperas por
la mañana, se tenga la dicha licion, o
oracion de dos a tres.

8 Pues las religiosas han de guar-
dar

dar silencio desde Completas hasta otro dia dicha Prima: ordenamos, q̄ las Completas se digan en todo tiempo despues de cena, o colacion: y antes de cenar, o hazer colacion se tenga vna hora de oraciõ en el coro, que sea desde las cinco hasta las seys, por que dichas Completas se guarde el silencio: como lo manda la constitucion.

De la comunión, y confesion.

Cap. VI.

.p. e. 8.

† LA comunión sea cada Domingo, y dias de fiesta de nuestro Señor, y nuestra Señora, y del glorioso Doctor S. Augustin, y de S. Ioseph, y de la aduocacion de la casa, y Iueves Santo, y el Iueves del tantissimo Sacramento, y el Iueves de la Ascension, y los demas dias que al confessor pareciere, conforme a la deuocion y espiritu de las hermanas, con
licen-

licencia de la madre Priora; sin la qual las hermanas, fuera de los dias que aqui van señalados, no puedan comulgar, aunque el confessor se lo diga.

2 El Prelado señale por confessor ordinario vno, o dos de los Sacerdotes que residierẽ en la Iglesia parrochial; aduirtiendo en la edad, exemplo, y aprobacion de los tales Sacerdotes; pues de ser quales conuiene, depende mucha parte del bien espiritual del monasterio. Pero no obstante el tal confessor, o confesores ordinarios, podra la Priora, no solo las tres vezes que el santo Concilio de Trento permite, pero tambiẽ otras, admitir para confessar las tales religiosas, a algunas personas exemplares, siendo tales, que de sus letras y virtud tenga la Priora la satisfacion que conuiene: aduirtiendo a la Priora, que no vse desta licencia, sino fuere en caso necessario para el cõsuelo

espiritual de alguna monja, y siendo el confessor conocido por virtuoso y exemplar: y lo mesmo podra hazer para los sermones.

De la pobreza, y lo temporal.

Cap. VII.

I EN quãto fuere possible no aya demanda. Mucha sea la necesidad que les haga traer demanda: sino ayudense con la labor de sus manos, como hazia S. Pablo: q̄ el Señor las prouera de lo necessario: como no quierã mas, y se contēten sin regalo, no les faltara para poder sustentar la vida. Si cō todas sus fuerças procurã contētar al Señor, su Magestad tēdra cuydado que no les falte su ganãcia.

2 En ninguna manera posean las hermanas cosa en particular, ni se les cōsienta, ni para el comer, ni para el vestir; ni tengan arca, ni arquilla, ni halacena (sino fueren las que tienen
los

1. p. reg. e.

1. 4. 4.

3. p. 6. 2.

los oficios de la comunidad) ni ninguna otra cosa en particular, sino que todo sea común. Esto importa mucho; porq̄ en pocas cosas puede el demonio yr relaxado la perficion de la pobreza: y por esto tenga mucho cuydado la Priora, en q̄ quando viere alguna hermana aficionada a alguna cosa, ora sea libro, o celda, o otra cosa, de quitarselo; y q̄ esto se guarde con mucho rigor; y la Perlada lo execute: y no consienta que se quebrante: y que el Prelado la castigue con mucho rigor si se quebrantare.

3 La limosna que diere el Señor en dinero, se ponga luego en el arca de tres llaves, salvo si fuere de nueue, o diez ducados abaxo, que se dara a la Clauaria que a la Priora pareciere, y ella dè a la Procuradora lo que dixere la Priora que gaste: y antes que tañan a silencio cada noche dè cuèta a la Priora, o a la dicha Clauaria por menudo: y hecha la cuenta pon-

1. p. reg. e.

4.

pongase por junto en el libro q̄ hay en el conuento, para dar cuenta cada año al Prelado.

4 Ninguna hermana pueda dar, ni recibir cosa alguna, ni pedir, aunque sea a sus padres, sin licencia de la Priora; a la qual se mostrara primero todo lo que truxeren de limosna.

De los ayunos, y vestidos.

Cap. VIII.

1 **H**A se de ayunar desde la Exaltacion de la Cruz, q̄ es en Setiembre, desde el mesmo dia, hasta Pascua de Resurreccion, excepto los Domingos. No se ha de comer carne perpetuamente, sino fuere con necesidad: esto es por enfermedad, o flaqueza, o yendo camino para fundacion, o reformation de alguna casa; que en tal caso comeran lo que se les diere, por no ser molestas a los huespedes.

En

2 En los ayunos de la Iglesia, y en los Viernes del año, fuera de los de entre Pascua y Pascua, el manjar ordinario del refitorio, sea no de huevos, ni de cosas de leche: pero podra la Priora con las enfermas y necesitadas, a quien haze mal el pescado, dispensar en lo que toca a este mandamiento. Pero declaramos, que no es nuestra intencion quitar el indulto de la Bulla de la Cruzada, a quien la tuuiere.

El vestido sea de xerga, o sayal negro, y echesele el menos sayal q̄ se pueda para habito. Tenga la manga angosta, no mas ancha en la boca que el principio, sin pliegues: sea redondo, no mas largo atras que adelante, y q̄ llegue hasta los pies. El escapulario de lo mismo, quatro dedos mas alto que el habito. Vna correa de cuero negro de dos dedos de ancho, y dos varas de largo. La capa de coro de la mesma xerga negra en ygual del escapu-

i.p.reg.c.

4.

capu-

capulario, que lleue siempre la menor xerga que ser pueda, atento lo necesario, y no lo superfluo. El escapulario traygan sobre las tocas: sean las tocas de lino grueso, no plegadas: tunicas de estameña, y lauanas de lo mesmo. El calçado alpargatas, y por la honestidad calças de sayal, o de estopa, o cosa semejante. Almohadas de estameña, salvo con necesidad que podran traer lienço. Las camas sin ningun colchon, sino con xergon de paja: que prouado esta por personas flacas, y no sanas, que se puede passar: no colgada cosa alguna, sino fuere a necesidad alguna estera de esparto, o ante puerta de sayal, o cosa semejante, que sea pobre.

4 Tenga cada vna cama por si: jamas haya alhombra, sino para la Iglesia, ni almohada de estrado; esto todo es de religion que ha de ser assi. Nombrese, porque con el relaxamiẽ

co ol-

to olvidase lo que es de religion, y obligacion algunas vezes.

5 En vestido, ni en cama, jamas haya cosa de color, aunque sea cosa tan poca como vna faxa. Nūca ha de ha-
uer çamarros: y si alguna huuiere en-
ferma, pueda traer del mesmo sayal
vn ropon.

6 Traeran cortado el cabello, por
no gastar tiempo en peynallo. Jamas
ha de hauer espejo, ni cosa curiosa,
fino todo descuydo de si.

Del trabajo y labor de manos.

Cap. IX.

1 **N**O se haga labor curiosa: sea
la labor hilar, o otras cosas q̄
no sean tan primas, q̄ ocupen el pen-
samiēto para no le tener en el Señor:
no cosa de oro, ni plata. Ni se porfie
en lo que hã de dar por ello, fino que
buenamente tomen lo que se les dic-

re; y

re; y si vieren que no les cōuiene, no hagan aquella labor.

I. p. reg. c.

4.

2 Tarea no se dè jamas a las hermanas: cada vna procure trabajar para que coman las demas. Tengase mucha cuenta con lo que manda la regla: que quiẽ quisiere comer, que ha de trabajar: y afsi lo hazia S. Pablo. Y si alguna vez por su voluntad quifieren tomar labor tassada para acabarla cada dia, lo puedan hazer: mas no se les dè penitencia, aunque no la acaben.

Del silencio, y recogimiento en las celdas. Cap. X.

EL silencio se guarde desde dias echas Completas hasta otro dia que falgan de Prima. Esto se guarde cō mucho cuydado: y en todo el demas tiẽpo no pueda hablar vna hermana con otra sin licencia, sino fuere las que tienẽ los officios en cosas necessarias.

essarias. Esta licēcia de la Priora para quando por mas abiuar el amor q̄ tienen al esposo, vna hermana con otra quisieren hablar en el, o consolarse, si tienen alguna necesidad, o tentacion: y esto no se entiende para vna pregunta, o respuesta, o pocas palabras, que esto sin licencia lo podrá hazer.

2 Tenga cuenta la Priora con que haya buenos libros, en especial Cartuxanos, Flos Sanctorum, Contēptus mūdi, Oratorio de Religiosos, los de Fray Luys de Granada, y los del padre fray Pedro de Alcantara, y los dela madre Teresa de Iesus, y otros desta calidad: porque es en parte este mantenimiēto tan necessario para el alma, como el comer para el cuerpo.

3 Todo el tiempo que no anduieren con la comunidad, o en officios della, se estè cada vna de por si en las celdas, o hermitas q̄ la Priora les señalare; en fin en el lugar de su reco-

D

gimien-

gimientto : haziendo algo los dias que no fueren de fiesta : llegándose en este apartamiento a lo que manda la regla, de que esté cada vna por si.

r. p. reg.

c. 2.

4 Ninguna hermana pueda entrar en la celda de otra sin licencia de la Priora.

5 Nunca haya casa de labor, porq̄ no sea ocasion de que estando juntas quebranten el silencio.

De la humildad y penitencia.

Cap. XI.

1 **L**A tabla del barrer se comiēce por la madre Priora, porq̄ en todo de buen exemplo. Tengase mucha cuenta con que las que tuuieren officios de Ropera y Prouisora, provean a las hermanas cō caridad, ansi en el mantenimientto, como en lo demas. No se haga mas con la Priora, y antiguas, que con las demas, como manda la regla, sino atentas las ne-

cessi-

r. p. reg. c.

4.

cessidades, y edades; y mas a la necesidad que a la edad: porq̄ muchas vezes haura mas edad, y menos necesidad. En ser esto general aya mucho miramiento, porq̄ conuiene por muchas cosas.

2 Nunca jamas la Priora, ni alguna de las demas puedã llamarse don, ni señora, ni merced; sino tratense con palabras humildes. A la Priora, y Supriora, o a la que ha sido Priora, llamenla madre, y reuerencia, y a las demas, hermanas, y caridad.

3 La casa jamas se labre curiosamente, sino fuere la Iglesia; ni haya cosa curiosa, sino tosca la madera: y sea la casa pequeña, y las piezas bajas, cosa que cūpla a la necesidad, y no superflua: fuerte lo mas q̄ pudieren, y la cerca alta, y campo para hazer ermitas, para que se puedan apartar a la oracion, conforme a lo que hazian los padres Santos.

4 Ninguna reprehenda a otra las

faltas que le viere hazer; y si fueren grandes, a solas la auise con caridad; y sino se emendare de tres vezes, digalo a la madre Priora, y no a otra hermana alguna. Y pues hay celadoras que miren las faltas, descuydete, y den passada a las que vieren; y tengan cuenta con las fuyas: ni se entremetan si hazen falta a los officios las que los tuuieren, sino fuere cosa graue, a que estan obligadas a auisar, como queda dicho. Tégan grande cuenta en no desculparse, sino fuere en cosa que fuere menester, porque hallaran mucho aprouechamiento desto en la humildad.

5 El castigo de las culpas y faltas que se hizierẽ en lo que esta dicho, pues va todo ordenado conforme la regla, sean las penas que yran señaladas al fin destas constituciones, mayor, o menor culpa. En todo lo dicho pueda disponer la madre Priora, conforme a lo que fuere justo, con discre-

cion

1. p. reg. c.

3.

1. p. reg. c.

3.

cion y caridad, y no obligue el guardarlo a pecado, sino a pena corporal.

6 Las monjas tomará diciplina en todos los Viernes del año por el aumento de la fe, y por la vida y estado del Rey nuestro señor, y por los bienhechores, y por las animas de purgatorio, y captiuos, y por los que estan en pecado mortal vn Psalmo de Miserere mei, y oraciones por las cosas dichas, y por la Iglesia. Esta diciplina fera en el coro despues de Maytines. Y ninguna tome mas diciplina, ni haga cosa de penitencia sin licencia de la madre Priora.

De las enfermas. Cap. XII.

Las enfermas seã curadas con mucho amor, regalo, y piedad, cõforme a la pobreza; y alaben al Señor quando las prouee bien. Y si les faltare lo que los ricos tienen en las enfermedades, no se descõsuelen; a esto

D 3 han

han de venir determinadas: y esto es ser pobres, faltar al tiempo de la mayor necesidad. En esto poga mucho cuydado la madre Priora, que antes falte lo necesario a las sanas, que algunas piedades a las enfermas, y fer visitadas, y consóladas de las hermanas.

2 Pongase Enfermera que tēga para este oficio caridad: y las enfermas procuren mostrar entonces la perfeccion que han ganado y adquirido en salud, teniēdo paciencia, y dando poca importunidad, quādo el mal no fuere mucho. Esten obedientes a la Enfermera, porque ellas se aprouechen, y salgan con alguna ganācia de la enfermedad, y edifiquen a las hermanas: y tengan lienço, y buenas camas con colchon y fauanas, y seā tratadas cō mucha limpieza y caridad.

3 Ninguna hermana hable, en si se da poco, o mucho de comer, bien, o mal guisado. Tenga la Priora y Pro-

uiso.

visora cuenta que lo q̄ el Señor huviere dado, este bien adereçado, y de manera q̄ puedan passar con aquello que alli se les da, pues no poseen otra cosa.

4. Seã obligadas las hermanas a dezir a la madre Priora la necesidad q̄ tuuieren, y las nouicias a su Maestra, ansi en cosas de vestir, como de comer: y si hã menester mas de lo ordinario, aunque no sea muy grande la necesidad, encomiendolo al Señor primero: porque muchas vezes nuestro natural pide mas de lo q̄ ha menester: y a las vezes el demonio ayuda para causar temor en la penitencia y ayuno. Y la Priora cõ suauidad y caridad ordene lo que conuieniere en el Señor.

I. p. reg. c.

4.

De las difuntas. Cap. XIII.

Hanse de administrar los sacramentos como lo manda el Or-

D 4 dina-

dinario. Y por las difuntas que murieren en el mesmo conuento hagãse sus honrras y enterramiento con vna vigilia y missa cantada. Y si huuiere posibilidad para ello, digan vn trentenario, y sino como pudieren: y reze todo el conuento vn oficio de difuntos: y las de obediencia rezen treynta vezes el Pater noster, y treynta el Aue Maria.

2 Quãdo el Prelado Arçobispo de Valencia muriere, diganle vn oficio conforme al de las monjas. Y por el confessor hagan alguna memoria, como le pareciere a la madre Priora. Y por qualquier mōja que muriere en los monasterios de mōjas descalças Augustinas, sugetas al Ordinario, digan vn oficio de difuntos, y las de obediencia lo que està dicho.



Exortaciones de lo que estan obligadas a hazer, ansi la madre Priora, como las demas en sus officios.

Cap. XIII.

Priora.

1 EL officio de la madre Priora es tener cuenta grande cõ que en todo se guarde la regla y constituciones, y zelar mucho la honestidad, y encerramiento de la casa, y mirar como se hazen los officios, y que se provean las necesidades, ansi en lo espiritual como en lo temporal, con el amor de madre: y procure ser amada para ser obedecida. 1. p. reg. c. 6.

2 Pondra la Priora, Portera, y Sacristana, personas de quien se pueda fiar; y pueda quitarlas quando le pareciere, porque no se dè lugar a que haya algun asimiento con el officio: y

D 5 todas

todas las demas prouean tambien, saluo la Supriora, y Clauarias, q̄ serã por votos : y estas sepan escreuir, y contar, alomenos las dos.

Supriora.

- 1 **E**L oficio de la madre Supriora es tener cuydado del coro, para que el rezado y canto vaya biẽ, y con pausa: y esto se mire mucho. Y el rezado sea todo del Romano reformado por Pio V. de felice memoria.
- 2 Presidira quando faltare la Prelada en su lugar : y ha de andar siempre con la comunidad, y reprehender las faltas que se hizieren en el coro y refitorio, no estando la Prelada presente.

Clauarias.

- 1 **L**AS Clauarias hã de tomar cuenta de mes a mes a la Receptora,

ra, estando la Priora presente: y ha de tomar parecer de ellas la Priora en cosas graues.

2 Ha de hauer vna arca de tres llaues para las escrituras y depositos del conuento, y la vna llaue tenga la Priora, y las otras dos las Clauarias mas antiguas.

3.p.c.1.º
1.p.reg.c.
1.º

Sacristana.

1 **E**L oficio de la Sacristana este: tener cuenta con todas las cosas de la Iglesia: y mirar que se sirua alli al Señor con mucho acatamiento y limpieza.

2 Ha de tener cuydado que vayan con concierto a las confesiones, y no dexar llegar al confesionario sin licencia, so pena de graue culpa: sino fuere a confessarse con quien està señalado.

2.p.c.18.

Re:

Receptora, y Tornera.

1 **E**L oficio de la Receptora y Tornera mayor (que ha de ser todo vna) es que tenga cuydado de pro- ueer todo lo que se ha de comprar en casa, si el Señor diere con tiempo de que.

2 Ha de hablar baxo al torno, y cõ- edificacion : y mirar con caridad las necesidades de las hermanas.

3 Tenga cuenta con escreuir gasto y recibo: no porfiar, ni regatear quan- do cõprare alguna cosa , sino de dos vezes q̃ lo diga, tomarlo, o dexarlo.

4 A ninguna hermana dexee llegar al torno sin licencia, y llamarà luego a la tercera si fuere a la red.

5 No dara cuẽta a nadie de lo que alli passare; a la Prelada sola la dara.

6 Ni dara carta sino a la Prelada q̃ la lea primero: ni dara recaudo algu- no a ninguna sin dezirlo primero a la

Prio-

1. p. reg.
c. 3.

Priora ni darle fuera, so pena de grave culpa.

Zeladora.

1. Las zeladoras tengan cuenta cõ mirar las faltas que vierẽ, que es cosa importante; y diganlas a la Prelada.

2. Y por su mandado algunas vezes las reprehendan en publico, aunque sea de menores a mayores, porque se exerciten en la humildad: y a ninguna cosa repliquen las reprehendidas, aunque se hallen sin culpa. 1. p. reg. 6.5.

Maestra de novicias.

1. La Maestra de novicias sea de mucha prudencia, oraciõ, y espíritu: y tenga mucho cuydado de leer las cõstituciones a las novicias, y enseñarlas todo lo que han de hazer, ansi de cerimonias, como de mortific

tificacion: y poga mas en lo interior que en lo exterior, tomádoles cuenta cada dia como aprouechan en la oraciõ, y como se han en el misterio que han de meditar, y que prouecho facan: y enseñelas como se han de hauer en tiempo de gustos, y de sequedades, y en yr quebrando ellas mismas su voluntád aun en cosas menudas. Mire la que tiene este oficio, que no se descuyde en nada, porque es criar almas en que more el Señor. Tratelas con piedad y amor, no se marauillando de sus culpas; porq̄ ha de yr mortificando poco a poco a cada vna, segun lo que viere que puede sufrir su espiritu. Y haga mas caso de que no haya falta en las virtudes, que en el rigor de la penitencia. Y máde la Piora que la ayuden a enseñar a leer.

2 Quando la Piora viere que no tiene persona que sea bastante para Maestra de nouicias, sealo ella, y to-

me

Dionys. om
niū diuino
ū diuinis.
n reductio
se anima
um ad ip
am.

me este trabajo por cosa tan importante. Y mande a alguna de las hermanas que la ayude.

3 Dé todas las hermanas cada mes vna vez cuenta a la Priora de la manera que se han aprouechado en la oracion, y como las lleva nuestro Señor; que su Magestad las dara luz para que sino van bien, las guie: y es humildad y mortificaciõ el hazer esto, y para mucho aprouechamiento.

4 Pero entiendase que el dar cuenta las nouicias a su Maestra, y las demas religiosas a la Priora, de la oracion y prouecho della, que se haga de manera, que mas salga de la voluntad de las que lo tienen de hazer, entendiendo el mucho aprouechamiento espiritual que desto recebirã, que no por ser constreñidas a ello: y ansi mandamos a las Prioras y Maestras de nouicias que no aprieten mucho en esto a sus subditas: y las subditas entiendan que ansi esto, como lo demas

mas

mas de las constituciones no las obligu a culpa, como se dira abaxo.

5 Quando a las que tienen los officios se les passare alguna hora de las que tienen oracion, comen otra hora mas desocupada para si. Entiendese esto, quando en toda la hora, o la mayor parte, no huuiere podido tener oracion.

Del capitulo de las culpas.

Cap. XV.

c. 5. & 6. 1 **E**L capitulo de las culpas se haaga vna vez en la semana, adonde segun la regla de las hermanas seã corregidas con caridad: y celebrese a la hora mas comoda, y que mas a proposito les fuere.

2 Tocado pues el signo, y todas ayuntadas en el capitulo, a la señal de la Prelada, o Presidenta, la hermana que tiene officio de Letora, lea algo destas cõstituciones y regla: y la que ha de

ha de leer diga: *Iube Domne benedicere:*
 y la Presidente responda: *Regularibus
 disciplinis nos instruere dignetur magister
 celestis. Resp. Amen.* Entonces si pare-
 ciere a la madre Priora dezir algu-
 nas cosas buenamente conforme a la
 leccion, o correccion de las herma-
 nas, antes que lo diga, dira: *Benedicite.*
 Respon. *Dominus.* prostrandose, hasta
 que sean mandadas levantar. Leuan-
 tadas, se tornen a sentar: y acabada
 la platica, hecha señal por la Prela-
 da, se leuanten a dezir sus culpas, co-
 mençando delas nouicias, y luego las
 de obediencia: despues vengán des-
 de las más antiguas: y vengán al me-
 dio del capitulo de dos en dos, y di-
 gan sus culpas manifiestas a la Presi-
 dente: mas primero sean despedidas
 las nouicias y de obediencia, y las q̄
 no tienen boz, ni lugar.

3 En el capitulo no hablen las her-
 manas, salvo por dos cosas, diziendo
 sus culpas, y de las hermanas simple-
 mente,

E

mente,

mente, y respondiendo a la Presidente a lo que les fuere preguntado: y guardese la que fuere acusada, que no acuse a otra de sola sospecha que della tenga: lo qual si hiziere, lleuara la mesma pena del crimen que acuso. Y lo mismo se haga de la que acuso la culpa, por la qual ya satisfizo. Mas porque los vicios y defectos no se encubran, podra la hermana dezir a la madre Priora, lo que vio, o oyo: y lo mismo al Prelado, o Visitador.

1. p. reg. c.
3. & 5.

4 Sea asimismo castigada aquella que dixere falsamente alguna cosa de otra. Y tambien sea obligada a restituir la fama de la infamada en quanto pudiere. Y la q̄ es acusada no responda sino fuere mandada: y entonces humilmente diga: *Benedicite*. Y si impacientemente respondiere, entonces mas grauemente sea castigada segun la discrecion de la Presidente: y sea el castigo en tiempo que la passion este aplacada.

Guar-

5 Guardense las hermanas de diuulgar, o publicar en qualquier modo que sea, los secretos de qualquier capitulo.

6 De todas aquellas cosas que la madre castigare, y dexare definidas en el capitulo, ninguna hermana las renueue fuera del, a manera de murmuracion: porque de aqui se figuen discordias, y se quita la paz del conuento, y nacen vandos, y vsurpan el oficio de las mayores.

1.º p. reg. c.º
3.º e.º 5.º

7 La madre Priora, o Presidente, con zelo de caridad, y amor de justicia corrija las culpas sin dissimulacion, las que claramēte son halladas, o que confesaren, conforme a lo que aqui yra declarado.

8 Podra la madre mitigar, o abreviar la pena deuida por la culpa no cometida por malicia, alomenos la primera, segunda, o tercera vez: mas aquellas que hallaren pecar por malicia, o viciosa costumbre, deueles

agrauar las penas passadas, y no las dexar, ni relaxar sin autoridad del Prelado, o Visitador.

9 A las que tuuieren por costūbre cometer leue culpa, seales dada la penitencia de mayor culpa: y así mesmo a las otras sean tambien agrauadas las penas passadas, si lo tuuieren por costumbre.

10 Oydas las culpas, y corregidas, digan el Psalmo: *Deus misereatur*, con lo que se sigue, en esta forma.

PSALMOS PARA el Capitulo.

DEVS misereatur nostri, & benedicat nobis: illuminet vultū suū super nos, & misereatur nostri.

*Vt cognoscamus in terra viam tuā,
in omnibus gentibus salutare tuum.*

Con-

Confiteantur tibi populi Deus: confiteantur tibi populi omnes.

Letentur & exultent gentes, quoniam iudicas populos in æquitate: & gentes in terra dirigis.

Confiteantur tibi populi Deus cōfiteantur tibi populi omnes: terra dedit fructum suum.

Benedicat nos Deus, Deus noster: benedicat nos Deus, & metuāt eū omnes fines terre. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto. Psalm.

AD te leuaui oculos meos: qui habitas in cælis.

Ecce sicut oculi seruorum: in manibus dominorū suorum, sicut oculi ancillæ in manibus dominæ suæ, ita oculi nostri ad Dominum Deum nostrum, donec misereatur nostri.

Miserere nostri Domine, miserere
nostri: quia multum repleti sumus de-
spectione.

Quia multū repleta est anima no-
stra: opprobrium abundantibus, & de-
spectio superbis. Gloria Patri, & Fi-
lio, &c. Psalm.

DE profundis clamaui ad te Domi-
ne: Domine exaudi vocem meam.

Fiant aures tuæ intendentes: in vo-
cem deprecationis meæ.

Si iniquitates obseruaueris Domi-
ne: Domine quis sustinebit?

Quia apud te propiciatio est, & pro-
ter legem tuam sustinui te Domine.

Sustinuit anima mea in verbo eius:
sperauit anima mea in Domino.

A custodia matutina usque ad no-
ctem: speret Israel in Domino.

Quia

Quia apud Dominū misericordia:
 & copiosa apud eum redemptio,
 Et ipse redimet Israel ex omnibus
 iniquitatibus eius.

Requiem eternam dona eis.

Kyrie eleison, Christe eleison, ky-
 rie eleison. Pater noster.

Dize la Semanera.

ET ne nos inducas in tentationem.
 R. Sed libera. V. Memor esto cōgre-
 gationis tuæ. R. Quā possedisti ab ini-
 tio. V. Saluos fac seruos tuos. R. Deus
 meus sperantes in te. V. Ora pro nobis
 sancta Dei genitrix. R. Ut digni. V.
 Ora pro nobis beate Pater Augustine.
 R. Ut digni. Oremus pro fidelibus de-
 functis. R. Requiem eternam. V. Re-

E 4 quiescant

quiescant in pace. R. Amen. V. Domine exaudi orationē meam. R. Et clamor meus. V. Dominus vobiscū. R. Et cum spiritu tuo. Oremus.

Oratio.

ECclesiæ tuæ, quæ sumus Domine, preces placatus admitte: vt destruetis aduersitatibus, & erroribus vniuersis, securam tibi seruiat libertate.

Oratio.

OMnipotens sempiterne Deus, qui facis mirabilia magna solus protende super cunctas congregationes illis commissas spiritum gratiæ salutaris: & vt in veritate tibi cōplaceāt, perpetuum eis rorē tuæ benedictionis infunde.

Oratio.

Protege Domine famulos tuos subsidiis pacis, & Beatæ Mariæ semper Virginis

Virginis patrocinii confidentes, ab hostibus cunctis redde securos.

Oratio.

Adesto supplicationibus nostris omnipotens Deus, & quibus fiduciam speranda pietatis indulges, intercedente beato Augustino confessore tuo, atq. Pontifice consuetam misericordiam tribue benignus effectum.

Oratio.

Miserere, quaesumus Domine, animabus omnium benefactorum nostrorum defunctorum: & pro beneficiis quae nobis largiti sunt in terris, praemia aeterna consequi mereantur in caelis.

Oratio.

Absolve quaesumus Domine, animas famulorum, famularumque tuarum ab omni vinculo delictorum: ut in

Es resur-

resurrectionis gloria, inter sanctos, & electos tuos resuscitati respirent. Per Christum Dominum nostrum.

Acabado el capitulo, diga la Presidente.

V. Sit nomen Domini benedictum.

R. Ex hoc nunc, & vsque in seculū.

De leue culpa. Cap. XVI.

1 **L**euē culpa es, si alguna hecha señal tardare a aparejarse para venir al coro ordenada, y cōpuestamente.

2 Si alguna començado el oficio entrare, o mal leyere, o cantare, y si errare, y no se humillare luego delante de todas.

3 Si alguna no proueyere la lecciō en el tiempo estatuydo.

4 Si alguna por negligencia no tuviere en el coro el libro con que ha de rezar.

Si al-

5 Si alguna riere en el coro, o hiziere reyr a las otras.

6 Si alguna a las cosas diuinas, o al trabajo tarde viniere.

7 Si alguna menospreciare, y no guardare deuidamente las prostraciones, inclinaciones, y otras ceremonias.

8 Si alguna en el coro, dormitorio, o celda hiziere alguna inquietud, o ruydo.

9 Si alguna tardare en venir a la hora deuida al capitulo, o al refitorio, o al trabajo.

10 Si alguna hablare palabras ociosas.

11 Si tratare negligentemente, o quebrare, o perdiere algunas cosas de las que vsan en seruicio del conuento.

12 Si alguna comiere, o beuiere sin licencia.

A las que se acusan destas, o semejantes, les sea impuesta y dada en penitencia oracion, o oraciones, segun

la calidad de las culpas, o tambien alguna obra humilde, o silencio, (especial por el quebrantamiento del silencio de la orden) abstinencia de algun mājjar, o de alguna reficiō, o comida.

De media culpa. Cap. XVII.

1 **M**edia culpa es, si alguna no huviere venido al coro dicho el primer Psalmo: y quando entrare tarde, ha se de prostrar, hasta que la madre Priora, o Presidente mande que se leuante.

2 Si alguna presumiere cantar, o leer de otra manera de lo que se vfa.

3 Si alguna no estando atēta al oficio diuino, mostrare con los ojos altos la liuiandad de la mente.

4 Si alguna tratare sin reuerencia los ornamentos del Altar.

5 Si alguna no viniere al capitulo, o trabajo de manos, o sermon, o a la comun refeccion no fuere presente.

Si

6 Si alguna a sabiendas dexare lo que se manda en comun.

7 Si alguna en el oficio a ella diputado, fuere hallada negligente.

8 Si alguna hablare en el capitulo sin licencia.

9 Si alguna siendo acusada, se disculpare con bozes altas en su acusacion.

10 Si alguna presumiere de acusar a otra de alguna cosa, de la qual fuere acusada en el mesmo dia, vengandose.

11 Si alguna se huviere desordenadamente en vestido, o tocado.

12 Si alguna jurare, o hablare desordenadamēte, y (lo q̄ mas graue es) lo tuviere por costumbre.

13 Si la hermana con la hermana litigare, o dixere alguna cosa, de donde las hermanas sean ofendidas.

14 Si alguna negare la venia a la que la ofendio, si se la demandare.

15 Si alguna entrare en las oficinas

nas

nas del monasterio sin licencia.

16 De las sobredichas y semejantes culpas hagase en el capitulo corrección de vna disciplina; la qual haga la Presidente, o aquella a quien ella lo mandare.

17 La que acuso a la culpada no le de la pena, ni las moças a las mas antiguas.

De graue culpa. Cap. XVIII.

1 **G**Raue culpa es, si alguna fuere hallada denostando, o diziendo maldiciones, o palabras desordenadas, o no religiosas, o ayradas con otras.

2 Si alguna se perjurarre, o dixere denostando la culpa passada a alguna hermana, por la qual satisfizo; o diere en rostro los defetos naturales suyos, o defetos de sus padres.

3 Si alguna su culpa, o la de la otra defendiere.

Si

4 Si alguna se hallare hauer dicho mentira por su industria.

5 Si alguna tiene costumbre de no tener silencio.

6 Si alguna los ayunos de la ordē, o en especial los estatuidos por la Iglesia, sin causa, y sin licēcia quebrātare.

7 Si alguna tomare alguna cosa de otra, o de la comunidad; o si alguna la celda, o vestidura a sus vsos concedida mudare, o con otra trocar.

8 Si alguna en el tiēpo del dormir, o en otro tiempo entrare en la celda de otra, sin licencia, o sin euidēte necesidad.

9 Si alguna se hallare al torno, o lo cutorio, o donde hay seglares, sin licencia de la madre Priora.

10 Si alguna hermana amenazare a otra con animo ayrado, o si alçare la mano, o otra cosa, para herir; la pena de graue culpa le sea doblada.

11 Las que piden venia por las culpas desta manera, o que no son acusadas,

fadas, seanles dadas en capitulo dos correcciones, y ayuné dos dias a pan y agua, y coman en el vltimo lugar de las mesas delante del conuento, sin mesa y sin aparejo della; pero a las aculadas seales añadida vna correccion, y vn dia de pan y agua.

De mas graue culpa. Cap. XIX.

1 **M**AS graue culpa es, si alguna fuere osada a contender descomedidamente, y dezir descortesmente alguna cosa a la madre Priora, o a la Presidente.

2 Si alguna maliciosamente hiriere a la hermana, la tal por el mesmo hecho incurre en sentencia de excomunion, y de todas deue ser euitada.

3 Si alguna fuere hallada sembrando discordias entre las hermanas, o ser acostumbra da dezir mal en su ausencia, y murmurando de otra.

4 Si alguna sin licēcia de la madre
Priora

Priora, o sin compañera que sea testigo, y la oya claramente, presumiere hablar con los de fuera; si la acusada de semejantes culpas que a questeas fuere conuencida, luego se prostre, demandando piadosamente perdón; y desnudas las espaldas reciba sentēcia digna de sus meritos con vna disciplina, quanto a la madre Priora le pareciere. Y mandada leuantar, se vaya a la celda que le fuere señalada por la madre Priora. Y ninguna sea osada de la yr a hablar, ni embiarle alguna cosa, por q̄ así conozca ser apartada del conuento, y privada dela compañía de los Angeles. Y en tanto que hiziere esta penitencia no comulgue, ni sea assignada para algun officio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni le mādē nada: antes del officio que tenia seapriuada: ni tenga boz ni lugar en capitulo, salvo en su acusacion: sea la postrera de todas; hasta la plenaria y cūplida

satisfacciõ. No se asiente cõ las otras; mas en medio del refitorio vestida con el manto, en el suelo desnudo coma pan y agua: salvo si por misericordia alguna cosa le sea dada por mandado de la madre Priora; la qual se haya piadosamente con ella, y le embie alguna hermana para q̄ la consuele. Si en ella huviere humildad de coraçon, ayudela a su intencion: a la qual asì mesmo de fauor y ayuda todo el cõuento, y la madre Priora no contradiga hazer con ella misericordia presto, o tarde, mas, o menos, segun el delito lo requiere.

5 Si alguna manifestamente se alçare contra la madre Priora, o cõtra sus superiores, o si cõ ellos alguna cosa no licita, ni honesta imaginar, o huviere, haga la penitencia arriba dicha por quarenta dias, y sea priuada de botz y lugar en capitulo, y de qualquier officio q̄ tuviere. Y si por cõspiraciõ de aquesta manera, o maliciosa con-

cōcordia personas seculares por qual quier via se entremetiesen en confu sion, o infamia, o daño de las herma nas, o del monasterio, sean puestas en la carcel, y según la grauedad del es candalo que se sigue, sean detenidas. Y si por causa desto en el monasterio partes, o diuisiones houiere, así las que lo hazen, como las que dan fa uor para lo mismo, incurran en sen tencia de excomunion, y sean encar celadas.

6 Si alguna quisiere impedir la quietaciō, o corrección de los excel sos, alegando contra los superiores q̄ por odio, o por fauor proceden, o co sas semejantes q̄ aquestas, por la so bredicha pena q̄ las q̄ conspiran con tra la madre Priora sean castigadas.

7 Si alguna fuere otada a recibir, o dar algunas cartas, y leerlas sin li cēcia de la madre Priora, o qualque ra cosa embiare fuera, o lo que le há dado recibiere para sí: así mesmo si

por los excessos de aquella hermana fuere alguno en el siglo escandalizado; allende de las dichas penas en las cõstituciones, a las horas canonicas, y a las gracias despues de comer estara prostrada ante la puerta del Coro mientras las hermanas passaren.

De grauißima culpa. Cap. XX.

1 **G**Rauißima culpa es, la incorrigibilidad de aquella q̃ no teme cometer las culpas, y recusa la penitencia.

2 Si alguna apostatare, o saliere los limites del conuento, incurra en sentencia de excomunion.

3 Grauißima culpa es, si alguna fuere inobediente, y por manifesta rebellion no obedeciere al mandamiento de la Prelada, o Superior, q̃ a ella en particular, o a todas en general fuere mandado.

4 Si alguna (no lo permita Dios, q̃ es la

es la fortaleza de los que en el esperan) cayere en el pecado de la sensualidad.

5 Si alguna fuere propietaria, o lo confesare ser, siendo hallada en la muerte en ello, no se le de ecclesiastica sepultura.

6 Si alguna pusiere manos violentas en la madre Priora, o en otra alguna hermana, o en qualquier manera descubriere algun crimen de alguna hermana, o del conuento, o personas estrañas, de dōde la hermana, o el conuento puede ser infamado, o los otros actos secretos del conuēto.

7 Si alguna para si, o para otras procurare alguna cosa de ambicion, o officios, o fuere contra las cōstituciones de la religion; estas tales hermanas sean puestas en la carcel, cō ayunos y abstinencias, mas, o menos, segun la cātidad, o calidad del delito, y segū la discreciō de la madre Priora, o del Prelado, o Visitador. Las her

manas a qualquiera destas hermanas luego fo pena de rebelion las lleuen a la carcel, como lo mandare la madre Priora: y a la encarcelada (excepto las q̄ la guardan) no la hablen: y ninguna hermana le embie alguna cosa, fo pena de la misma pena. Si la encarcelada se saliere fuera de la carcel, la hermana q̄ tuuiere cuenta con ella, o aquella por cuya causa se saliere, siendo desto conuencida, este en la mesma carcel; y segun los delitos de la encarcelada, sea ella encarcelada.

8 Haya carcel deputada donde estas tales esten: y no podran ser libradas por estas culpas escandalosas, sino por el Prelado, o Visitador.

9 La apostata sea puesta en la carcel, y la que cayere en el pecado de la carne, y la que cometiere pecado q̄ en el siglo merecia pena de muerte, y las q̄ no quieren ser humildes, y conocer su culpa: salvo si en este tiempo se ha prouado su emienda y paciencia:

cia:

cia: que con consejo de todas las que por ella rogaren merezca, con el consentimiento de la madre Priora, y por el Prelado ser librada de la carcel. Qualquiera que en esta carcel estuviere conocera aver perdido la boz, ansi actiua, como passiua, y el lugar por el semejante; y sera priuada de todo acto legitimo, y de todo officio: donde aunque sea librada de la carcel, por esso no se restituya a las cosas sobredichas: salvo si a questo beneficio explicitamente le sea dado: y aunque se le restituya lugar, no por esso se le restituya boz en capitulo: y si boz actiua, no passiua: si como dicho es expresamente no le sea concedido esto. Pero la q̄ huviere caydo en estos casos dichos, no pueda ser relevada para que pueda ser elegida a qualquier officio, ni acompañe las hermanas al torno, ni a otra parte. Si huviere caydo en el peccado de la sensualidad: aunq̄ doliente de si mes-

ma tornare de su grado pidiendo misericordia y perdon, en ninguna manera sea recebida, salvo con licencia y consejo del Prelado, o interuiniendo alguna causa razonable.

10 Si alguna fuere conuencida delante la madre Priora, hauer leuanto falso testimonio, o fuere acostumbra a infamar, haga su penitencia a la hora del comer, sin manto, vestida de vn escapulario, sobre el qual haura dos lenguas de paño bláco delante, y detras, cosidas en modo vario: y en medio del refitorio coma pan y agua sobre la tierra; en señal q̄ por el gran vicio de la lengua desta manera es punida. Y de ay sea puesta en la carcel: y si en algun tiempo fuere librada de la carcel, no tenga boz, ni lugar.

11 Si la Priora (lo que Dios no quiera) cayere en alguna falta de las dichas, luego sea depuesta, para que grauissimamente sea punida.

El

1. p. reg. c.
5.

El orden que se ha de tener en dar el
habito a las nouicias.

Cap. XXI.

Ante todas cosas el que hiziere
este ministerio, ha de bendezir el
habito en esta manera.

V. *Adiutorium nostrum in nomine dñi.*

R. *Qui fecit celum & terram.*

V. *Dominus vobiscum.*

R. *Et cum spiritu tuo.*

Oremus.

Deus qui vestimentum singulare ad
indumentum eterne iucunditatis
tuis fidelibus promisti, clementiam tuam
suppliciter exoramus: vt hoc indumen-
tum humilitatem cordis, & mundi con-
temptum significans, quo famula tua
in sancto, ac firmo proposito vestiri de-
siderat, propitius bene & dicas: & ca-

Es stita

statis habitū, quē te inspirante susci-
 pit, te protegente custodiat; ut quā sa-
 cræ religionis veste induis, tēporaliter
 beata facias immortalitate vestiri. Per
 Christum dominum nostrum. Amen.

Deus te aspergat indumentū aqua
 benedicta.

Bendicion de la Correa.

V. Adiutoriū nostrū in nomine dñi.

R. Qui fecit cælum & terram.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo. Oremus.

Oratio.

O Mnipotēs sempiternæ, & miseri-
 cors Deus, qui pietatis misericor-
 diam, peccatoribus quæretibus veniā,
 & misericordiam tribuisti, oramus im-
 mensam clemētiam tuā, ut hanc corri-
 giā bene & dicere, & sancti & ficare
 digne-

digneris, vt quæcūque pro peccatis suis
 cincta fuerit, & clementiam tuam im-
 plorauerit, veniam & indulgentiã tuæ
 sanctæ misericordiæ cōsequatur. Per
 Dominum nostrum Iesum Christum.

Deinde aspergat aqua be[n]edicta.

PResupuesto lo que dize la consti- 2. p. c. 3.
 tucion del recebir las nouicias,
 quãdo llegare el dia que se les ha de
 dar el habito, venga la nouicia a la
 puerta regular, e pararan todas las
 religiosas del convento con vn Cru-
 cifixo, y con sus hábitos y velos so-
 bre el rostro, encendidas en
 las manos, puestas en procesion, can-
 tando el himno que se sigue.

O Gloriosa domina,
 Excelsa supra sydera,
 Qui te creauit proinde
 Lactasti sacro vbere.

Quod

Quod Eua tristis abstulit,
 Tu reddis almo germine:
 Intrent vt astra flebiles,
 Celi fenestra facta es.

Tu regis alti ianua,
 Et porta lucis fulgida:
 Vitam datam per Virginem,
 Gentes redemptæ plaudite.

Gloria tibi Domine, &c.

Lleuaran a la nouicia al coro, o capitulo, o lugar do se le ha de dar el habito: y acabado el hymno saldran en medio dos versificatorias, y diran.

V. Ora pro nobis sancta Dei genitrix.

R. Vt digni efficiamur promissionibus Christi.

Y luego quiẽ diere el habito, el Prelado, o su Visitador, o en ausencia la Priora, o Presidente dira.

Ore

Oremus.

Protege Domine famulã tuam sub-
sidiis pacis, & Beatæ Mariæ sem-
per Virginis, patrocinis confidentem,
à cunctis actibus redde securam. Per
Christum Dominum nostrum. Amen.

Miẽtras se dize el verso y oraciõ,
ha de estar la nouicia en medio del
coro d̄ rodillas sobre vn paño de xer-
ga cerca de quien le ha de dar el ha-
bito : y estando todas las religiosas
presentes, estè junto a ella la que le
ha de aduertir lo que ha de hazer. Y
el que diere el habito Superior, o Vi-
sitador, tenga vna c. la al cuello, y
assentado tener cabe si agua bẽdita,
y el habito inferior cabe la rod, con
el escapular, correa, y capa : y pre-
gunte a la nouicia en publico, aũque
antes se lo hayan preguntado en se-
creto, lo siguiente.

Si

- 1 Si quiere ser religiosa.
- 2 Si dio palabra de casamiento a alguno, o si es casada.
- 3 Si es profesfa de otra orden de las quatro mendicantes.
- 4 Si ha sido expellida desta orden, o de otra.
- 5 Si es procreada de legitimo matrimonio.
- 6 Si tiene y cree todo lo que cree, y tiene la santa madre Iglesia.
- 7 Si tiene deudas, y por no pagallas le viene a la religion.
- 8 Si tiene alguna enfermedad oculta.
- 9 Si tiene proposito de perseuerar en la religion.

Y si respondiēre que no tiene impedimento alguno, declāre lo que sea viuir en obediencia, castidad, y pōbreza: y preguntele si por solo amor de Dios quiere guardar estas cosas. Y si dixere q̄ si: cō la gracia de Dios,
y las

y las oraciones de las hermanas, dirá quien diere el habito.

*Deus qui incepit in te bonum opus,
ipse perficiat. Amen.*

Leuantese la nouicia, desnudenle los vestidos seglares, y cortenle el cabello, diziendo.

*Exuat te Dominus veterem hominẽ
cum actibus suis. Amen.*

Afsi desnuda vistan la tunica exterior del habito, y toca, y margaras, diziendo.

*Induat te Dominus nouum hominẽ,
qui secundum Deum creatus est, in iustitia & sanctitate veritatis.*

Y con vna vela en las manos buel uase a arrodillar la nouicia sobre el paño de xerga, y en pie todo el conuento: y quien haze el officio dirá.

V. Domine Deus virtutũ cõuerte nos.

R. Et

R. Et ostende faciem tuam, & salu-
erimus.

V. Dominus vobiscum. R. Et cum spi-
ritu tuo. Oremus.

Oratio.

Domine Deus virtutum, supplices
deprecamur clementiam tuam, vt
hanc famulam tuam miserationis tuæ
abundantia ab omni vetustatis ereptio-
ne exienges, & capacem sanctæ noui-
tatis efficias. Per Christum Dominum
nostrum. Amen.

Pongãle luego la correa, y digã.

Accipe corrigiã super lumbos tuos,
vt sint lumbi tui præcincti in signum
castitatis, & temperantiæ. In nomine
Pa^{tr}is, & Fi^{li}i, & Spiritus
S^{an}cti. Amen.

Ponien

Poniendo el escapulario diga.

Tolle iugū Christi suaue, & onus eius
leue. In nomine Patris, & Filii, & Spi-
ritus Sancti. Amen.

Poniendo la capa diga.

Immittat in te Dominus sanctū re-
ligionis amorem, sanctoq. feruore suc-
cendaris, & ardeas cælestium bonorū
desiderio.

Oremus.

Domine Iesu Christe lux vera de
vero lumine, quæsumus clementiā
tuam: vt per intercessionem beatissimi
patris nostri Augustini cōfessoris tui,
mentem & cor huius famulæ tuæ illu-
mines, vt tibi casto corpore famuletur,
& corde mundissimo iugiter placeat.
Qui viuis & regnas Deus, per omnia
secula seculorum. Amen.

G Oremus.

Oremus.

A Deſto Domine ſupplicationibus
noſtris, & hanc famulam tuam
bene ✠ dicere dignare, cui in ſancto
nomine tuo habitum ſanctæ religionis
dedimus: vt te largiente deuota in ea
perſiſtat, & vitam percipere mereatur
eternam. Per Chriſtum Dominũ, &c.

Acabadas las oraciones, quiẽ ha-
ze el officio ſe arrodille, y todas las
hermanas, y comiencen el himno, *Ve-
ni creator ſpiritus*. Y acabado el pri-
mer verſo leuantenſe todas, y en ſus
lugares eſten en pie, y la nouicia que
recibe el habito proſtrada en Cruz
ſobre el paño de xerga en tanto q̃ ſe
dize el himno, y todas las preces y
oraciones que ſe ſiguen.

V *Eni creator ſpiritus,
Mentes tuorum visita:*

Imple ſuperna gratia.

Quæ

Quæ tu creasti pectora.

Qui Paracletus diceris,
Donum Dei altissimi,
Fons viuus, ignis, charitas,
Et spiritalis vnctio.

Tu septiformis munere,
Dextræ Dei tu digitus,
Tu rite promissum Patris,
Sermone ditans guttura.

Accende lumen sensibus:
Infunde amorem cordibus:
Infirma nostri corporis,
Virtute firmans perpeti.

Hostem repellas longius,
Pacemq. dânes protinus:
Ductore sic te præuio
Vitemus omne noxium.

Per te sciamus da Patrem:
Noscamus atque Filium,

*Te vtriusque spiritum
Credamus omni tempore.*

*Sit laus Patri, cum Filio,
Sancto simul Paraclito:*

Nobisq. mittat Filius

Charisma sancti Spiritus. Amē.

*Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie
eleison. Pater noster. En boz alta di
ga quien haze el oficio.*

V. Et ne nos inducas in tentationem.

R. Sed libera nos à malo.

V. Manda Deus virtuti tuæ.

*R. Confirma hoc Deus quod operatus
es in ea.*

V. Saluam fac ancillam tuam.

R. Deus meus sperantem in te.

V. Esto ei Domine turris fortitudinis.

R. A facie inimici.

V. Nihil proficiat inimicus in ea.

R. Et

R. Et filius iniquitatis nō apponat nocere ei.

V. Ora pro ea sancta Dei genitrix.

R. Ut digna efficiatur promissionibus Christi.

V. Ora pro ea beate pater Augustine.

R. Ut digna efficiatur promissionibus Christi.

Oremus.

DEus, qui corda fidelium, sancti Spiritus illustratione docuisti; da ei in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

Protege Domine famulam tuam, subsidiis pacis, & beatæ Mariæ semper virginis patrocinis confidentem, à cunctis actibus redde securam.

Adesto supplicationibus nostris omnipotens Deus, & quibus fiduciam spe

randæ pietatis indulges, intercedente beato Augustino confessore tuo atque Pontifice, cõsuetæ misericordiæ tribue benignus effectũ. Per dominũ nostrũ.

Echen agua bendita a la nouicia, y leuantandola, ponganle vna vela en las manos, y lleuenla a besar el altar con reuerencia y deuocion, y luego bese la mano a la Prelada; y por sus lugares vaya abraçando a las hermanas, diziendo a cada vna: Ruegue a Dios por mi.

Y en este tiempo estaran ellas cantando el Psalmo, *Deus misereatur nostri:* y con el la sacaran del lugar donde dan el habito.

La Priora mande guardar los vestidos seglares que traya la nouicia, hasta que haga profession, sino huviere antes ella dispuesto dellos de su voluntad.

*Del orden como se ha de hazer la
profession. Cap. XXII.*

ANtes del tiempo de la profession
la nouicia que huuiere de pro-
fessar, ha de pedir en tres capitulos
a todo el conuento cō mucha humil-
dad le den la profession. Y en el ter-
cero si tuuieren ya tomados los vo-
tos, y no huuiere impedimento para
dexarsela de dar, o para dilatarla, se
la concedan; dandole a entender es-
tà ya admitida del cōuento para dar-
sela el dia que señalareo.

Y luego el dia señalado, vn Sacer-
dote en la Iglesia bendezira el habi-
to y correa, con las bendiciones que
estan puestas arriba en el cap. 21. fol.
99. Eche luego agua bēdita diziēdo:
*In nomine Patris, & Filii, & Spiritus san-
cti. Amen.*

Bendezido q̄ sea el habito, pidāle
dentro el monasterio para dar la pro-
fession en secreto, como lo manda

2. p. c. 2.
§. 6.

la constitucion, y lleuen a la nouicia que ha de professar, todas las religio-
sas juntas en procesion al Capitulo,
como quando se da el habito.

Cap. 21.
fol. 91.

Hinquese la que ha de professar de rodillas ante la Priora, o Presiden-
te, que tendra junto a si el escapula-
rio, correa, y capa, y agua bendita.

No ha de llevar la nouicia mas q̄
la tunica exterior del habito, sin cor-
rea ni escapulario.

Preguntele la Prelada, que es lo
que pide, con todo lo demas que se
preguntò quando se le dio el habito.

Cap. 21.
fol. 94.

No hallando impedimento algu-
no, acerquese la nouicia, y hincada
de rodillas, ponga las manos en las
de la Prelada, teniendo en ellas la ce-
dula de su profesion escrita y firma-
da de su mano: y sino supiere escri-
uir, alomenos pōga en ella vna Cruz,
y hara su profelsion desta manera.

*In nomine Domini nostri Iesu Christi bene-
dicti. Amen.*

En

EN el año del Señor, de
 E a tantos de tal mes, yo N. hija de
 N. y de N. de tal lugar y parrochia,
 hago mi profesion, y prometo Obe-
 diencia, Castidad, y Pobreza, a Dios
 nuestro Señor, y a la gloriosa Virgen
 Maria nuestra Señora, y al bienauen-
 turado S. Augustin, y al Reuerendis-
 simo N. Arçobispo de Valencia, y
 sus successores; y en su nombre a la
 Reuerenda madre Priora N. y sus suc-
 cessoras, segun la regla del glorioso
 S. Augustin, y constituciones de las
 monjas reformadas descalças Augu-
 stinas, ordenadas por el Reuerendis-
 simo señor Don Iuan de Ribera, Pa-
 triarcha de Antiochia, Arçobispo de
 Valencia, hasta la muerte.

En hauiendo repetido estas pala-
 bras tres vezes, diga la Prelada este
 verso.

V. Immola Deo sacrificium laudis.

R. Et redde altissimo vota tua.

Entonces la que professa, ponga la cedula en manos de la Prelada diciendo.

Vota mea Domino reddam in conspectu omnis populi eius, in atriis domus Domini.

Y la Priora dira luego, leuantandose de pies sobre la professa, que ha de estar de rodillas, y baxa su cabeza.

Deus qui in te bonum opus incepit, ipse perficiat. Y luego bendezirla ha diciendo. Benedicat te Deus Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus. Amen.

Oremus.

Respice Domine propitius super hanc famulam tuam, vt sancte virginittatis propositum, quod te inspirate susce-

*suscepit, te protegēte illæ sū custodiat.
Per dominum nostrum.* Y echenle
agua bendita.

Y comience la Prelada, *Te Deum
laudamus*: y digase a coros, con las pre-
ces y oraciones que se dizen quando
se da el habito.

Cap. 21.
fol. 101.

Mientras se dize el *Te Deum lau-
damus*, preces, y oraciones, esté la
professa prostrada en cruz en medio
del capitulo sobre vn paño de xer-
ga: y en este tiempo doblen la campa-
na mayor del conuēto como a muer-
ta. Y en acabando leuantese, y bese
el altar, y la mano a la Prelada, y a-
brace por sus lugares a todas las her-
manas.

Aduiertase, que la misma cedula
de la profesion se ha de escriuir en
el libro conuentual que estara en el
arca de tres llaves, firmado de la ma-
no de la q̄ professa (o hecha vna cruz
sino sabe escriuir) y de la Prelada,
y de

3.º p. c. 11. y de dos monjas las mas antiguas, y declarando si renuncio, o no.

*Como se ha de dar el velo a la professa
por el Prelado, o quien tuuiere
sus vezes. Cap. XXIII.*

DEspues que la monja haya professado, y hayan llegado en processiõ al coro cãtando el himno, *Veni creator Spiritus*. Estando delante el altar, diga el Sacerdote estos versos.

Ÿ. Emitte spiritum tuũ, & creabũtur.

R. Et renouabis.

Ÿ. Saluam fac ancillam tuam.

R. Deus meus sperantem in te.

Ÿ. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Oremus.

DEus, qui corda fideiū sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodē spiritu recta sapere, & de eius semper cōsolatione gaudere, &c.

Despues desto cāce el coro la Misa de Espíritu santo, o de nuestra Señora, o de quien tuuiere mas deuotion la que professa. Y miētras se dize, estara la religiosa de rodillas con vna vela encendida en el coro. Y el Sacerdote en la Misa que dize ayuntara esta oracion.

Oratio.

Quæsumus Domine Deus omnipotens, famulam tuam placabili pietate respice, & cor eius tui amoris igne succēde, vt tibi toto corde deuota, & à presentibus aduersitatibus liberetur,
& op-

Et optatis gaudeat prosperitatibus æternis. Per dominum nostrum.

Secreta.

Cœlestem medicinam quæsumus domine præbeant famulæ tuæ hæc mysteria, et vitia eius expurgent.

Post communionem.

Auxiliare quæsumus domine famulæ tuæ: ut corpore piis actionibus intenta, donis gratiæ tuæ perfruatur. Per dominum nostrum, &c.

Celebrada la missa bendiga el Sacerdote el velo en alta voz.

Bendicion del velo.

V. Adiutoriū nostrum in nomine dñi.

R. Qui fecit cælum et terram.

V. Ostende nobis domine misericordiã tuam.

R. Et salutare tuum da nobis.

V. Do-

ꝯ. Domine Deus virtutū cōuerte nos.
 R. Et ostende faciem tuam, & salui
 erimus.

ꝯ. Domine exaudi orationem meam.
 R. Et clamor meus ad te veniat.

ꝯ. Dominus vobiscum.
 R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

BENE ꝯ dic quæsumus omnipotens
 Deus, vel amē istud, famulæ tuæ. In
 piti imponendū, vt in ea bene ꝯ dictio
 tuæ benignitatis descendat, vt sit in ea
 sanitas, sanctitas, castitas, virtus,
 victoria, sanctimonia, humilitas, bo-
 nitas, & mansuetudo, legis plenitudo,
 & obediētia Dei: Et Patris, & Filii,
 & Spiritus sancti adsit semper benedi-
 ctio. Per Christum dominum nostrum.
 Amen.

Asper-

Aspergat velum aqua benedicta.

Las monjas canten este respon-
sorio.

A Mo Christum, in cuius thalamum
introiui; cuius mater virgo est, cu-
ius pater foeminam nescit, cuius mihi
organa modularis vocibus cantant.

Psal. Quem cū amauero casta sum,
cū tetigero munda sum, cum accepero
virgo sum.

Ū. Anulo suo subarrauit me, & im-
mensis monilibus ornauit me. Ps. Quē
cum amauero casta sum.

Acabado este responso, buelua se
el Sacerdote a la rexa de las monjas,
y comienza esta Aña.

*Veni sponsa Christi. Digan las
monjas. Accipe coronā quam tibi Do-
minus preparauit in eternum.*

Aca-

Acabada esta Aña, començarã las cantoras este Psalmo.

Exaudiat te Dñs in die tribulationis: protegat te nomen Dei Iacob.

Mittat tibi auxilium de sancto: & de Sion tueatur te.

Memor sit omnis sacrificii tui: & holocaustum tuum pingue fiat.

Tribuat tibi secūdum cor tuū: & omne consilium tuum confirmet.

Letabimur in salutaris tuo: & in nomine Dei nostri magnificabimur.

Impleat Dominus omnes petitiones tuas: nunc cognoui, quoniam saluum fecit Dominus Christum suum.

Exaudiet illū de cælo sancto suo: in potentatibus salus dextere eius.

Hi in curribus, & hi in equis: nos autē in nomine dñi Dei nr̄i inuocabimus.

H **Ipsi**

Ipsi obligati sunt, & ceciderunt: nos autem surreximus, & erecti sumus.

Domine saluum fac Regē: & exaudi nos in die, qua inuocauerimus te.

Gloria Patri, & c. Sicut erat, & c.

Luego las monjas comiencen esta Aña. *Veni sponsa Christi*, hasta acaballa. Y el Sacerdote diga esta oracion.

Oratio.

Dominus sit tibi adiutor, & protector, atque omnium peccatorum tuorum indultor. Amen.

La q̄ toma el velo diga esta Aña.

Suscipe me Domine secundum eloquium tuum, & viuam: & non confundas me ab expectatione mea.

Luego el Superior, o Visitador le pōga el velo sobre la cabeça diziēdo:

Accipe velum sacrū, pudoris & reuerentię signū, quod perferas ante tribunal

bunal domini nostri Iesu Christi, vt ha-
beas vitam æternam, & viuas in sæ-
cula sæculorum. R. Amen.

Quando la monja tuuiere el velo
puesto, dira.

Posuit signum in faciem meam.

Profiguen las monjas. *Vt nullum
præter eum amatorem admittam.*

Acabada que sea dira el Sacerdote.

Oratio.

Benedicat te Deus Pater, ✠ qui in
principio cuncta creauit. R. Amen.

Benedicat te Deus Filius, ✠ qui de
supernis sedibus pro nobis Saluator
Deus descendit, & crucem subire non
recusauit. R. Amen.

Benedicat te Spiritus Sæctus, ✠ qui
in similitudinem columbæ in Iordane
super Christum requieuit. R. Amen.

Et ipse in Trinitate perfecta sancti-

H 2 ficet

ficet **✠** **✠** custodiat te omnibus diebus
vitæ tuæ, quem vêturum ad iudicium
expectamus. Qui cū Patre **✠** Spiritu
Sancto viuit, **✠** regnat, **✠** c. Amen.

Propitietur Dominus cunctis infir-
mitatibus tuis. **R.** Amen.

Sanet omnes languores tuos. Amē.

Redimatq. de interitu vitam tuam.

R. Amen.

Corroboret, atque cōfirmet in bonis
desiderium tuū, qui in Trinitate per-
fecta viuit **✠** regnat Deus, **✠** c.

Fenecidas estas oraciones, bédiga
a la monja.

Benedictio Dei omnipotentis Pa-
tris, **✠** Fi-**✠**lii, **✠** Spiritus **✠** Sancti
descendat, **✠** maneat super hanc fa-
mulam Dei. **R.** Amen.

Te Deum laudamus. Y acabelo el co-
ro estando prostrada la monja a los
pies

pies del Prelado, o su Visitador: el qual dira las preces y oraciones que estan arriba cap. 21. fol. 99. Y acabadas que sean, eche agua bendita a la monja: leuantesc, y bese la mano al Prelado, y lleuena en procesiõ, como la traxeron.

Que lo cõtenido en esta Regla, y Cõstituciones no obliga a pecado mortal, ni venial. Cap. XXVIII.

COMO nuestro intento no sea perturbar conciências, ni enlazar almas, antes biẽ disponerlas a vna santa libertad y folsiego de espíritu, declaramos que lo contenido en la regla y constituciones, no obliga a culpa mortal, ni venial, sino a las penas tan solamente expreffadas en dichas constituciones.

Siendo pues tan benigna vuestra regla, que es el fundamento de todo vuestro biẽ espiritual, os exortamos

H 3 en el

en el Señor, y encargamos la guardays con las cōstituciones tan cōformes a ella, y lo dispuesto por el santo Concilio Tridentino, cō aquella pūtualidad que de vosotras como de hijas de obediencia confiamos.

Leerloheys todo en refitorio y capitulo en quinze dias vna vez, y en vuestras celdas muchas, como està dicho arriba.

Las que soys llamadas a este santo instituto, haueys de viuir conforme estas leyes, las quales queremos q̄ valgan y tengan su deuido efecto. En fe de lo qual lo firmamos de nuestro nōbre. Dat. en nuestro Palacio Arçobispal de Valencia a 3. de Diciembre 1598.

*El Patriarcha Arçobispo
de Valencia.*

2.p.c.14.
e 15.



TERCERA PARTE

DECRETOS DEL
CONCILIO TRIDEN-

tino, acerca de los regu-
lares y monjas.

Sess. 25.



L sacrosanto Sy-
nodo profiguiendo
la reformación, de-
termina estatuyr,
y ordenar lo que
se sigue. Porque
no ignora la santa

Synodo, quãto esplendor y vtilidad
redunda en la Iglesia del Señor, de
los monasterios piadosamente insti-
tuydos, y biẽ administrados; ha acor-
dado ser necessario mandar, segun q̃
con el presente decreto manda, para
que con mas facilidad y madurez la

H 4 dici-

diciplina reglar antigua a donde esta cayda se restituya, y a donde se conserua con mas constancia perseuere; q̄ todos los religiosos regulares, así hombres como mugeres, instituyan y conformen su vida segū lo que manda la regla que han professado.

Que guarden lo que toca a la perficiō de su estado. Cap. I.

PRimeramente, que con mucha fidelidad guarden aquellas cosas q̄ tocan a la perfeccion de su profesion, esto es Obediencia, Pobreza, y Castidad: y los otros votos y preceptos especiales de la orden y regla, (si los aura) que toquen a la essencia de aquel. Así mismo guarden las cosas tocantes a la vida comū, al comer y vestir en comunidad. Y los superiores con todo cuydado y diligencia trabajen, así en los capitulos Generales, y Prouinciales, como en las vi-
fitas

sitas (las quales no dexen de hazerle en los tiempos determinados) que no se aparten de la obseruancia de todas las sobredichas cosas, como sea claro, que ellos no pueden relaxar lo que toca a la essencia y substancia de la vida regular: porque de necesidad ha de caer todo el edificio, si con mucha diligencia no guardan aquellas cosas que son fundamento de la disciplina regular.

Que sea todo comun, y nada proprio.

Cap. II.

NO sea permitido a ningun religioso, asì hombre como muger, poseer y tener bienes immobiles, o muebles como a propios, ni aun en nombre del conuento, de qualquier calidad que sean, aunque sean adquiridos por ellos. Luego los den al superior, y sean incorporados en la comunidad. Ni pueda el superior de

H 5 aqui

aqui adelante dar licencia a algun regular para tener bienes inmuebles, ni el usufructo, administracion, o encomienda dellos.

La administracion de los bienes de los monasterios o conuentos, tengan los oficiales de aquellos, los quales puedã ser remouidos a beneplacito del superior. Pero el vfo de los bienes muebles, afsi se permita por el superior, que los adereços de casa y ornamẽtos, sean conformes al estado de la pobreza que han profesado, de tal manera que no haya cosa superflua, ni tampoco falte lo que es necessario. Y si alguno se hallare, o fuere conuencido tener alguna cosa de otra manera, sea priuado por dos años de boz actiua y passiua, y castigado segun las constituciones de su regla y orden.

De las cosas q̃ pueden posseder, y quantas pueden recibir. Cap. III.

LA

LA sobredicha santa Synodo da facultad a todos los monasterios y casas, afsi hombres, como mugeres, y tambien a aquellos q̄ por constituciones les era prohibido, o por priuilegio Apostolico no les era otorgado, que de aqui adelante puedã posseder bienes inmuebles, exceptadas las casas de los frayles de S. Francisco, dichos Capuchinos, y de aquellos que se dizen Menores de obseruancia. Y si alguno de los dichos lugares, a los quales era permitido posseder semejantes bienes, por autoridad Apostolica sera despojado y priuado de aquellos, declara hauerseles de boluer todos los dichos bienes.

En los dichos monasterios y casas tãto de hombres como de mugeres, posean, o no posean bienes inmuebles, sea recebido tan solamente tãto numero de personas, que comodamente puedan ser sustentadas de las rentas proprias de los monasterios, o
de las

de las limosnas acostumbradas, y así se guarden en lo por venir. Y de aquí adelante semejantes lugares no sean fundados, ni erigidos, sin primero haber tenido licencia del Obispo en la diócesis del qual se ha de erigir dicha casa.

De clausura, y reduccion a poblado.

Cap. IIII.

LA santa Synodo renouando la constitucion de Bonifacio VIII. que comienza. *Periculosa, &c.* manda a todos los Obispos, baxo obtestacion del diuinal juyzio, e interminación de la maldición eterna, que en todos los monasterios a ellos sujetos con autoridad ordinaria, y en los otros con autoridad Apostolica, procuren en grã manera, que la clausura de las monjas, adonde se ha gastado, se restituya; y adonde estara guardada, se conserve, castigando a los inobedientes, y

con-

contradictores cō censuras eclesiasticas, y otras penas, quitada toda apelacion: inuocando para esto (si sēra menester) el auxilio del braço secular. El qual auxilio amonesta la santa Synodo a todos los Principes christianos lo den. Y a todos los otros Magistrados seculares lo manda fo pena de excomunion, en la qual incurran ipso facto.

No sea permitido a alguna mōja, despues de la profesion salir del monasterio, aunque sea para breue tiempo, por qualquier razon, sino fuere por alguna justa causa que sea aprobada por el Obispo; no obstante qual sequier indulto, o priuilegio.

Ni pueda entrar dentro la clausura del monasterio persona alguna, de qualquier genero, condicion, linage, o edad que sea, sin licencia obtenida in scriptis, del Obispo, o superior, fo pena de excomunion mayor lata sententia.

El

El Obispo, o Superior tan solamēte ha de dar dicha licencia en casos de necesidad; y en los otros de ninguna manera la pueda dar, aunq̄ sea en virtud de qualquier facultad, o indulto hasta agora otorgado, o otorgador de aqui adelāte. Y porque los monasterios de monjas q̄ estan fuera los muros de la ciudad, o villa, estan a peligro de malos hombres, y otros pecados, sin alguna guarda: por esso procuren los Obispos, y los otros Superiores si les pareciera, en reduzir dichas monjas a los monasterios antiguos, o nuevos, dētro las ciudades, o villas; inuocando, si fera menester, el auxilio del braço secular: compeliēdo a los que lo impidiran, o no obedeceran, con censuras eclesiasticas.

Como se ha de hazer eleccion de Superior. Cap. V.

Para

Para q̄ todas las cosas se hagan co-
modamēte, y sin fraude alguna en
las elecciones de qualesquier Supe-
riores, Abades tēporales, y otros ofi-
cios y generales, Abadesas, y otros
Prelados, manda estrechamente la
santa Synodo, seã elegidos todos los
sobredichos por votos secretos.

Ni de aqui adelāte sea permitido
cōstituyr Prouinciales, Abades, Prio-
res, o otros qualesquier titulares, o
suplir los votos y bozes de los absen-
tes para efeto de hazer alguna elec-
cion.

El que sera elegido contra la cōsti-
tucion deste decreto, y el q̄ para este
efeto permitira ser creado en Pro-
uincial, Abad, o Prior, sea inhabil en
lo por venir, para obtener officio al-
guno en la Religiō. Y las facultades
sobre esto otorgadas, sean havidas
por abrogadas: y las que de aqui ade-
lante se cōcederan, sean tenidas por
subrepticias.

De que edad, y como se eligira la
Prelada. Cap. VI.

LA Abadesa, Priora, o Prelada, sea elegida de edad de quarêta años, la qual despues de ocho años hecha la profesion, haya viuido loablemente. Y si en el monasterio no se hallara monja que têga dichas calidades, en tal caso pueda ser elegida de otro monasterio de la misma orden. Y si esto no parece bien al Superior que preside en dicha elecciõ, sea elegida vna del mismo monasterio, que passe de treynta años: y alomenos despues de la profesion haya viuido biê cinco años, consintiendo el Obispo, o otro Superior.

Ninguna puede ser Perlada de dos monasterios: antes si alguna obtiene dos, o mas monasterios, sea compelli da a resignar dentro seys meses todos aquellos, exceptado vno: y sino resigna dentro de dichos seys meses,
todos

todos los monasterios vaquen ipso iure.

El Obispo, y otro superior que preside en dicha eleccion no entre dentro la clausura del monasterio: pero estando delante la ventana del cancel, o grada, oya, y reciba los votos de cada vna.

En lo demas guardense las constituciones de cada ordē, o monasterio.

Los monasterios de monjas por quienes han de ser gouernados.

Cap. VII.

L Os monasterios sujetos a la santa Sede Apostolica, aunq̄ esté debajo de nōbre de capitulos d̄ S. Pedro, o S. Iuā, o de qualquier otro nōbre q̄ se nombrē, sean gouernados por los Obispos, como a delegados de la santa Sede Apostolica, no obstāte qualquier cosa. Pero los que son regidos por personas diputadas en capitulos

I gene-

generales, o por otros reglares queden baxo la custodia y cura de aquellos.

Quando recibiran la Comunión, y del confessor extraordinario.

Cap. VIII.

TEngan mucho cuydado los Obispos, y otros superiores de los monasterios de monjas, que en las cõsticiones de aquellos, amonesté a dichas monjas, a cõfessar cada mes, alomenos vna vez, todos sus pecados, y recibir el santissimo Sacramento de la Eucharistia, para que con tan saludable auxilio se armen para vencer todas tentaciones del demonio: y el Obispo, o otro Superior, dos, o tres vezes en el año dè a dichas monjas vn confessor extraordinario, el qual oya las confesiones de aquellas, demas del confessor ordinario. Y la santa Synodo prohibe que no este reseruado

uado el santísimo Sacramento de la Eucharistia dentro el Choro, o clausura del monasterio, sino en la Iglesia publica, no obstãte qualquier indulto, o priuilegio.

Que las censuras y entredichos publiquen los reglares, y guarden las fiestas del Ordinario.

Cap. IX.

LAS censuras y entredichos puestos, no solo por la Sede Apostolica, pero tambiẽ por los Ordinarios, sean publicados por los reglares, y guardados en sus Iglesias, mandandolo el Obispo. Y tambiẽ las fiestas que el Obispo manda guardar en su Diocesi por los exemptos, aunq̃ sean seculares, sean tambien guardadas.

No vale la profesion antes de diez y seys años, y vno de probacion.

Cap. X.

EN qualquier religiõ de hombres, o mugeres, no se haga la profesiõ antes de cõplir diez y seys años. Ni sea admitido a hazer profesion el q̄ no haya estado vn año en probacion, despues de hauer recibido el habito, de tal manera, que la profesiõ antes hecha sea nulla, y no obligue a la obseruancia de alguna regla, religion, o orden, ni a otro algun efecto.

Renunciacion, o obligaciõ quando valga, y lo que han de dar antes de la profesion. Cap. XI.

NI tãpoco la renunciacion, o obligacion antes hecha, aunque sea jurada, o en fauor de alguna causa propria, valga, sino fuere hecha cõ licẽcia del Obispo, o de su Vicario general dentro de dos meses proximos antes de la profesion. En otra manera dicha renunciacion, o obligacion
hecha

hecha, sea irrita, y de ningun efeto, aunque sea jurada, o con expresse renunciacion del fauor deste decreto.

Acabado el tiempo del nouiciado, los Superiores admitan a hazer profesion a los nouicios que hallan habiles, o lancenlos del monasterio.

Pero la santa Synodo por esto no entiende innouar, o prohibir que la religiõ de los clerigos de la Compañia de Iesus, no pueda seruir al Señor, o a su Iglesia, conforme el instituto de aquellos, aprouado por la santa Sede Apostolica.

Ni los Padres, o propinquos, o Curadores del nouicio, o nouicia, antes de la profesion de aquel, por qualquier causa den al monasterio alguna cosa de los bienes del dicho nouicio, o nouicia; excepto el comer y vestir del tiempo que esta en probaciõ, porque no sea estoruo, si despues se quiere yr, que el monasterio posea todo, o la mayor parte de todos sus

bienes. Y si se fuere, pueda facilmente cobrarlos.

Antes mãda la santa Synodo a pena de excomunion, a los que lo dan, y reciben, que esto en ninguna manera se haga.

Y a los que se van antes de la profesion, sean restituydas todas las cosas que eran dellos. Y para que esto se haga rectamente, el Obispo lo mãdara con censuras y penas si sera necesario.

De que edad ha de tomar el habito, y hazer profesion la nouicia.

Cap. XII.

LA santa Synodo teniendo cuenta con la libertad dela profesion de las virgines, que se dedican y dan al Señor, estatuye y ordena, que si la donzella que quiere tomar el habito de religiosa, no fuere mayor de doze años, no tome el habito, ni despues ella,

ella, ni otra, haga profesion antes q̄ el Obispo, o por ausencia, o por impedimento de aquel, su Vicario general, o otro a costa de aquellos nombrado, inquirá y escudriñe con diligencia la voluntad de dicha donzella, si es engañada, o atemorizada, y si sabe lo que haze.

Y si se halla que su volūdad es pia y libre, y que tiene las condiciones que la regla de aquel monasterio y orden requiere, y que el monasterio es idoneo y suficiente, puede entonces liberalmente hazer profesion.

Y porque el Obispo no ignore el tiempo de la profesion que se ha de hazer, esté obligada la Perlada de dicho monasterio darle noticia y razon. Y sino lo haze, quede suspēsa de su oficio, por el tiempo que fuere biē visto al Obispo.

*Que no fuercē ni impidan la ingreſſiō
de la monja. Cap. XIII.*

LA ſanta Synodo anathematiza, y deſcomulga a todas y qualesquier perſonas de qualquier calidad o condicion que ſean, aſi clerigos, como legos, ſeculares, o reglares, de qualquier dignidad, que forçaren en qualquier manera q̄ ſea, a entrar en religion a alguna donzella, viuda, o otra muger, ſino ſera en los caſos expreſſos en derecho, o a tomar el habito de alguna religiō, o a hazer profeſſion: y a todos aquellos que darā conſejo, ayuda, o fauor; o a los que ſabiendolo que aquella no entra en el monaſterio, o toma el velo, o haze profeſſion voluntariamente, en qualquier manera en aquel acto eſtaran preſentes, o daran ſu conſentimiento, o interpornan ſu autoridad.

Aſi miſmo anathematiza, y deſcomul-

comulga, a aquellos que en alguna manera, sin justa causa impidē la santa volūtat delas virgines, o otras mugeres para tomar el velo, o hazer voto. Y todas las cosas, y cada vna de aquellas que antes de la profesion, y en la profesion es necessario se hagan, no solo se guarden en los monasterios sujetos al Obispo, pero en todos los otros.

De las quales se exceptan las mugeres que se llamā penitentes, o cōuertidas, en las quales se guarden sus proprias constituciones.

Quādo se puede oyr el religioso, ni pafse a mas ancha religiō, ni encubra el habito. Cap. XIII.

QV A L quier reglar que pretendiere hauer entrado en religion por fuerça, o por temor, o dixere que hizo profesion antes de legitima
I 5 edad,

edad, o otra cosa semejante, y quisiere por qualquier causa dexar el habito, o cõ el habito yrse sin licencia de los Superiores, no sea oydo passados cinco años, contadores del dia de la profelsion, y en este caso, y no en otra manera sea oydo, sino propone delante su Superior, y Ordinario las causas que pretende. Y si antes desto voluntariamẽte dexare el habito, en ninguna manera sea oyda qualquier causa por el allegada; antes sea compellido boluer al monasterio, y sea castigado como Apostata: y entretanto no goze de priuilegio alguno de su religion.

Ningun religioso sea transferido a religiõ mas libre en virtud de qualquier priuilegio, o facultad.

Ni se de licencia a algun religioso para que pueda llevar encubierto el habito de su religion.

Que

Que se cūpla lo sobredicho, y que se pida, y se de auxilio. Cap. XV.

MAnda la santa Synodo todas las sobredichas cosas, y qualquier de aquellas sean guardadas en todos los monasterios, Collegios, casas de qualesquier frayles, y reglares, y de qualesquier monjas, virgines, o viudas, aunq̄ aquellas viuan baxo el gouierno de las ordenes militares, y aun que sea de S. Iuan de Hierusalem, y se nombren de qualesquier nombre debaxo de qualquier regla, constituciones, custodia, gouierno, o subjeccion, annexiõ, dependencia, de qualquier orden de los Médicantes, o no Mendicantes, o de otros regulares frayles, o Canonigos, no obsiãtes los priuilegios de todos los sobredichos o qualquier de aquellos concedidos con qualquier forma de palabras, aunque se nombre Maremagnum, y aunque sean alcançados en la fundacion
de

de aquellos. Y no obstante las constituciones y reglas, aunque sean juradas, ni costumbres, prescripciones, aunque sean immemorables.

Pero si alguno de los sobredichos religiosos, así hombres como mugeres viue debaxo la regla y estatutos mas estrechos, exceptada la facultad de tener bienes immobiles en comunidad, no entiende la santa Synodo por esto apartarlos de su instituto y obseruancia.

Y porque la santa Synodo dessea, q̄ todas las sobredichas cosas, y qualquier de aq̄llas sean executadas: Por esto con razon manda a los Obispos en los monasterios a ellos sujetos, y en los otros especialmēte a ellos cometidos, con los sobredichos decretos, y a todos los Abades, Generales, y otros superiores d̄ dichas ordenes, que con breuedad pongan en execucion las sobredichas cosas.

Y si alguna de las sobredichas cosas

fas

las no fuere puesta en execucion, los Concilios prouinciales suplan la negligencia de los Obispos: y los Capítulos Prouinciales, o generales, la negligencia de los religiosos: y en defecto de los Capítulos generales, los Concilios Prouinciales lo prouean, por nominacion de algunos de aquel mismo orden.

Y assi mismo la santa Synodo amonesta a todos los Reyes, Principes, Republicas, y Magistrados, y en virtud de santa obediencia les manda, quierã interponer y dar su auxilio y autoridad a los dichos Obispos, Abades, Generales, y otros Prelados, en la execucion de dicha reformation, quando les sera demãdado: para que sin impedimẽto puedan executar las sobredichas cosas, a loor y honra de Dios omnipotente.

LAVS DEO.

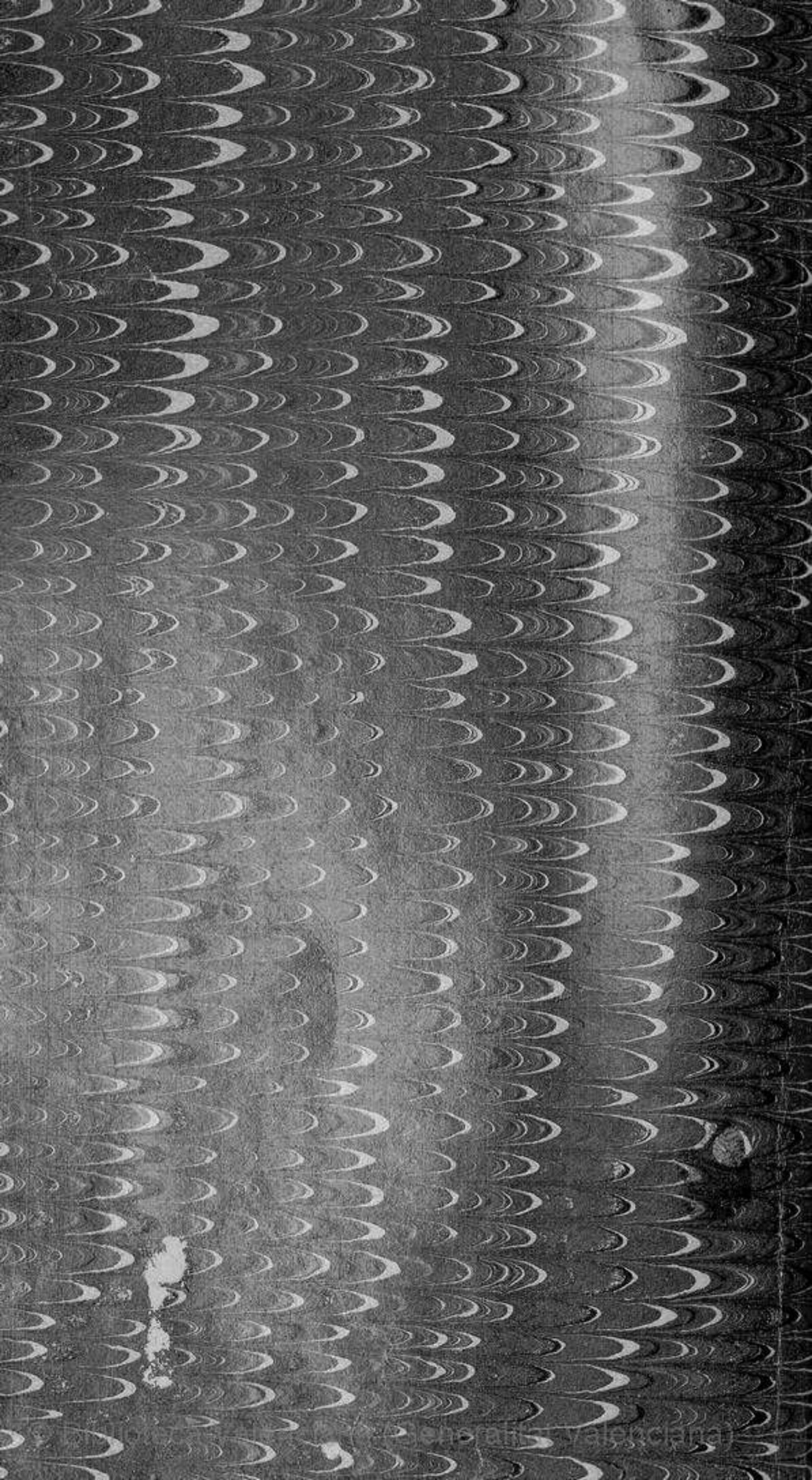


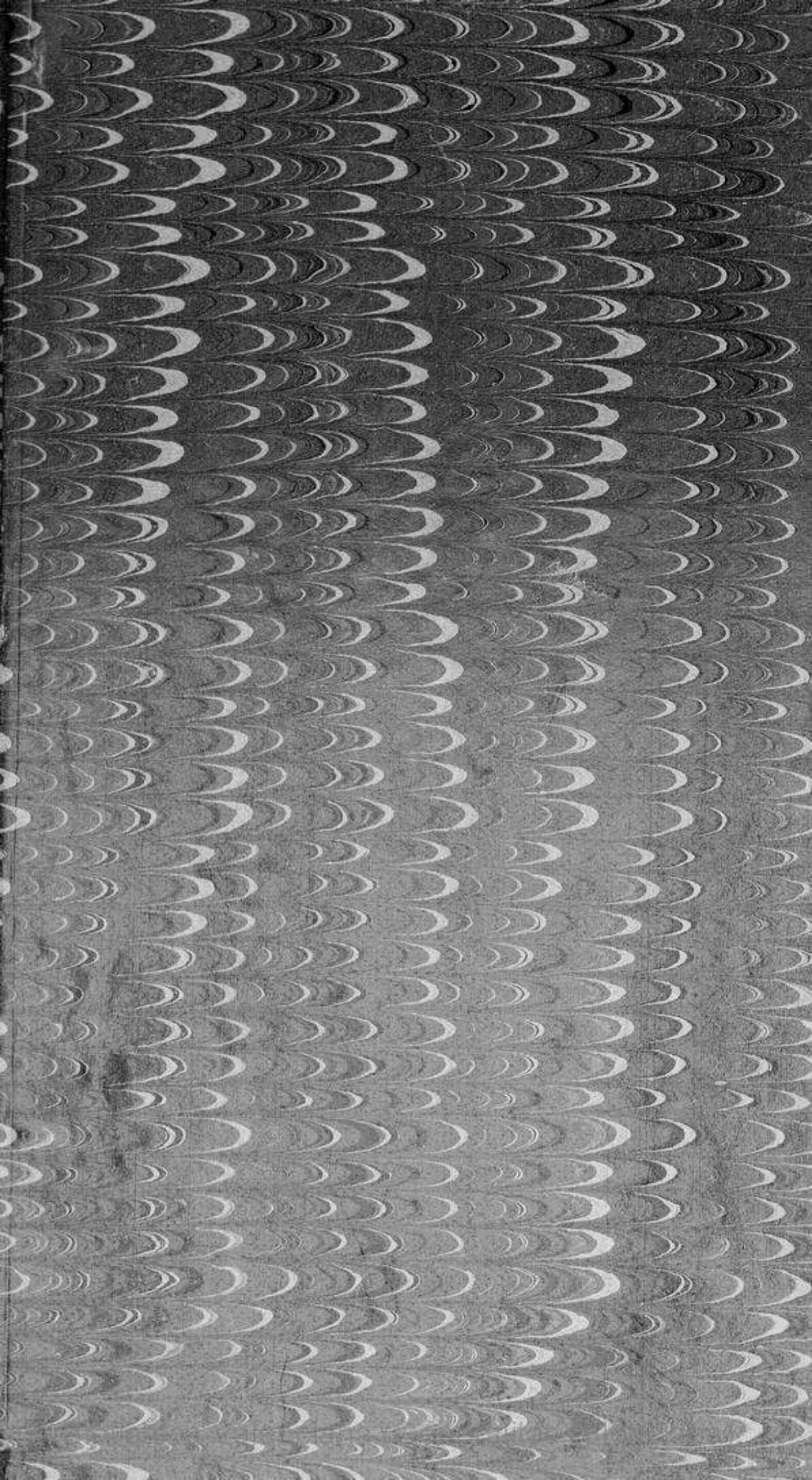
EN VALENCIA,

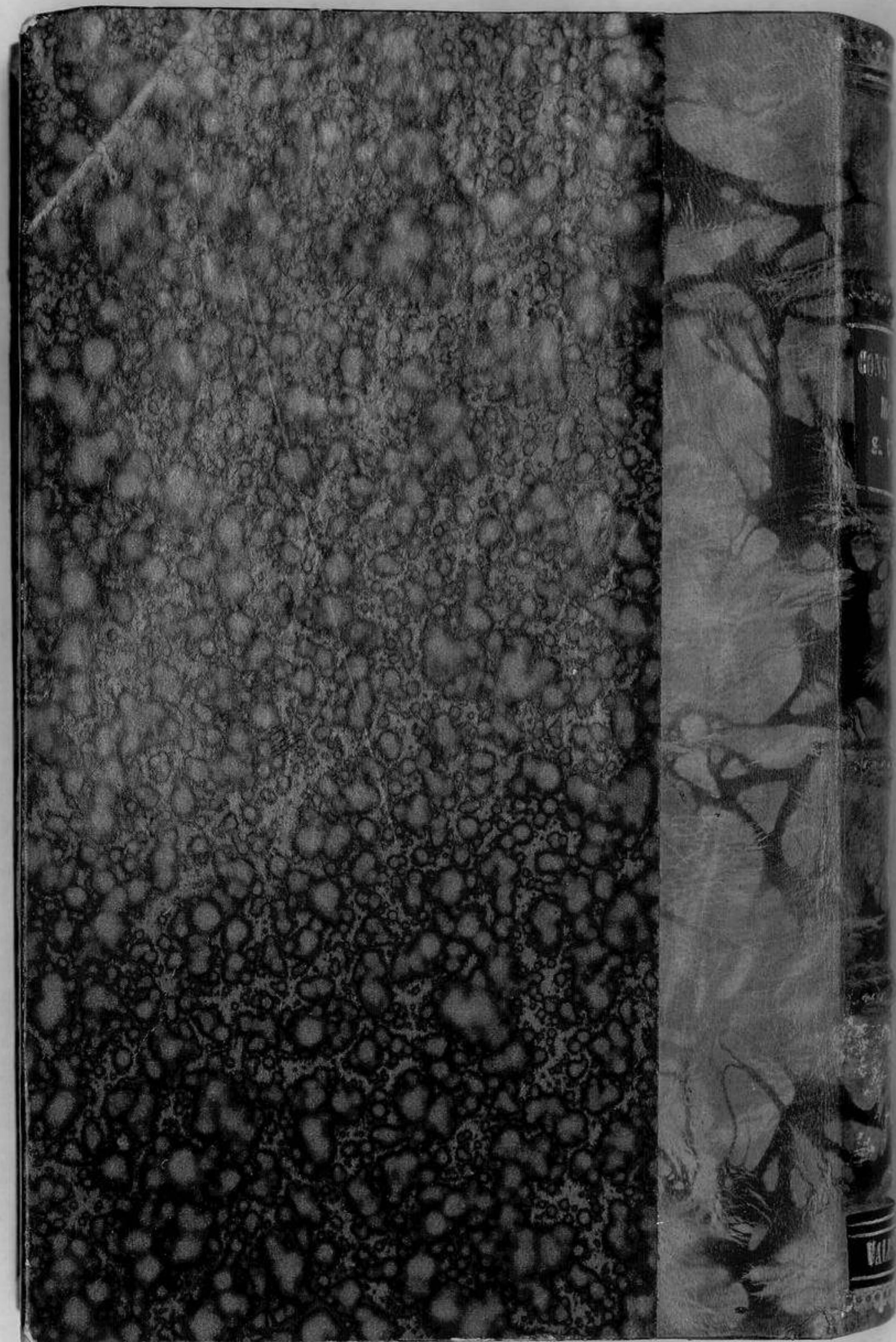
En casa de Pedro Patricio Mey,
junto a San Martin.

1614.











CONSTITUCIONES
MONJAS
S. URSULA



VALENCIA 1674

